

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

Ministerio del interior

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.J y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de retirada del vehículo 3121FVB, cuyo titular es "Hercar Servicios Avícolas S.L.", con último domicilio conocido en calle Pg. Neinor Henares E 4 N 11, C.P. 28880 Meco (Madrid), para su posterior entrega en un Centro Autorizado de Tratamiento Residual, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se informa que transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio sin haber retirado el

2522

vehículo se dictará resolución autorizando su tratamiento residual por un CATV.

Guadalajara, 17 de mayo de 2013.- La Jefa Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

2523

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abona-

da y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
12/2013	X8597849N	IOAN-GAVRIS CHINDRIS	LO 1/1992 - 26.i)
334/2013	X8218135M	MARICELA STRANUT	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)

Guadalajara, 2 de mayo de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2524

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
463/2013	70711686A	JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ	LO. 1/1992 - 26.i) y 26.h)
474/2013	03076042E	JUSTO JIMÉNEZ MANZANERO	LO. 1/1992 - 26.i)
487/2013	51626030T	FERNANDO DE LOS REYES NAVAS	LO. 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 8 de mayo de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2525

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las propuestas de resolución podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
187/2013	50480154F	VICENTE SÁNCHEZ HERNANDO	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 8 de mayo de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2526

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
173/2013	X4273210V	PORFIRIO ESCLANDOR CAICEDO SALTOS	LO 1/1992 - 26.i)
236/2013	03131303Z	ANA ISABEL TORRES MORENO	LO 1/1992 - 23.n)
313/2013	51668188E	EMILIO PARDO PARDO	LO 1/1992 - 23.a)
320/2013	02874949H	CONCEPCIÓN MARTÍN SÁNCHEZ	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 9 de mayo de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2527

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
128/2013	03085371J	JUAN CARLOS LÓPEZ AYUSO	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 10 de mayo de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. Subdelegado del Gobierno (Re-

solución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2528

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
479/2013	Y1637753Y	NAOUI TAOUIFIK	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 14 de mayo de 2013.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2529

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
451/2013	50995000K	LUIS JOSÉ BERMEJO ROMERO	LO 1/1992 - 26.h)
473/2013	08984316X	LORENZO GONZÁLEZ LAINA	LO 1/1992 - 23.a)
475/2013	53756552D	MANUEL MBA OKOMO	LO 1/1992 - 26.i)
478/2013	02613624L	CONSUELO DEL PILAR MARDONES ESPINOSA	LO 1/1992 - 26.i)
484/2013	70417831L	JUAN PARDO JIMÉNEZ	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 14 de mayo de 2013.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2530

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones de recurso de alzada que ponen fin a la vía administrativa, art. 109 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley anteriormente citada. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la san-

ción haya sido abonada, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1235/2011	03122602F	JACOBO POLANCO BATANERO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 9 de mayo de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2531

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
477/2013	03139536J	LENIN PICHARDO LIRANZO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 8 de mayo de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2532

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
70/2013	03139884Q	VÍCTOR MANUEL MERINO RODRIGO	LO 1/1992 - 25.1
72/2013	03125571D	DAVID PORRAS RAMÍREZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 8 de mayo de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. Subdelegado del Gobierno (Re-

solución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2533

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se

relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
174/2013	44179884N	SERGIO MANSO LUIS	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 8 de mayo de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2511

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 59.5 y 60, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para general conocimiento, se publica la Resolución de Alcaldía 140/13 dictada por el Sr. Alcalde y que a continuación se transcribe:

“Visto que con fecha 29 de enero de 2013, se adopta por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria acuerdo de resolución de la condición de agente urbanizador del Sector 10 de Pioz a la mercantil «Cadarso XXI, SL», por causa imputable al promotor, cuya parte dispositiva establece:

PRIMERO. Acordar la resolución de la adjudicación y declarar la extinción del Programa de Actuación Urbanizadora que afecta al sector diez del plan de Ordenación Municipal de Pioz (Guadalajara), aprobado y adjudicado mediante acuerdo del pleno de fecha 11 de abril de 2008 a favor de la mercantil «Cadarso XXI, SL», por las siguientes causas:

- Artículo 114, punto b): «Declaración de concurso o de insolvencia en cualquier procedimiento.»

Artículo 114, punto c): «La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificando la conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público. Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.»

- Artículo 114, punto f): «El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.»

Causas recogidas en el artículo 114 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO. Incoar la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes. En consecuencia con el informe previo de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como el informe de los Servicios técnicos de fecha 22 de enero de 2013, en el que se dispone que, según el artículo 125 de la TRLOTAU, los efectos de la resolución de la adjudicación del PAU SU 10.

TERCERO. Declarar que la responsabilidad de los daños que se hayan podido ocasionar a terceros por el incumplimiento de la ejecución del PAU del Sector 10 del POM de Pioz (Guadalajara), corresponde al Agente Urbanizador «Cadarso XXI, SL», al haberse resuelto el presente PAU por responsabilidad exclusiva de este.

Notificar a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha del acuerdo la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO. Comunicar al Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Agrupaciones de Interés Urbanístico, la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, para su debida constancia.

Considerando que vista la firmeza del acuerdo plenario el Alcalde-Presidente dicta Providencia para que se instruyan los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

Resultando que de la instrucción de los mismos se deduce la existencia de infracción urbanística dimanante del incumplimiento culposo del instrumento urbanístico, Programa de actuación Urbanizadora, por el que se instruye el correspondiente procedimiento sancionador.

Considerando que iniciado el expediente sancionador, la resolución administrativa que se dicte en el mismo puede afectar a la cuantificación de la reclamación que se realiza por el incumplimiento de los deberes urbanísticos al agente urbanizador, la mercantil «Cadarso XXI, SL», de modo en la resolución de los anteriores, deviniendo imposible o subsumidos en el anterior, si resultase finalmente la resolución del expediente principal.

Es por ello, que de conformidad con el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, así como sobre la potestad sancionadora y el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29 de abril de 2013, que obran en el expediente sancionador, así como los propios del expediente por incumplimiento de deberes urbanísticos y por las facultades que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la suspensión cautelar del procedimiento por incumplimiento del Convenio del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector-10 de Pioz, hasta que se dicte resolución del expediente sancionador abierto por el citado incumplimiento. Toda vez que de la graduación de la sanción o la ausencia de esta dependerá la responsabilidad a la que ha de ajustarse la fianza presentada para responder del cumplimiento de los deberes urbanísticos dimanantes del convenio urbanístico referenciado.

Se adopta la siguiente medida cautelar provisional hasta en tanto se dicte resolución administrativa sobre el procedimiento sancionador abierto.

SEGUNDO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, y si del mismo se derivase que procede o no procede la resolución de este, deberá remitirse los expedientes de nuevo a esta Alcaldía, para continuar con su instrucción.

TERCERO. Aprobar asimismo, la incautación provisional de la fianza depositada por la mercantil. Con el objeto de garantizar la eficacia de la resolución

sancionadora y el buen fin del procedimiento, atendiendo a las exigencias de los intereses generales y ajustándose a los principios de intensidad, proporcionalidad y necesidad, se adopte la siguiente medida: la incautación provisional del aval depositado con el n.º 11.270.018/93, por importe de 139.992,63, para garantizar el cumplimiento por parte de Constructora Cadarso XXI, SL, de su parte correspondiente en las obligaciones de pago derivadas de las obras de ejecución en el Proyecto de Urbanización.

CUARTO.- Comunicar a la mercantil «Cadarso XXI, SL», la presente resolución, así como, a todos los interesados que aparezcan en cada uno de los expedientes y se les haya notificado el inicio del expediente correspondiente.”

QUINTO.- Publicar anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos establecidos en el artículo 59.5 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

En Pioz a 21 de mayo de 2013.

2512

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

D. Jesús J. Heredia Clemente, en calidad de Secretario del Ayuntamiento de Tórtola de Henares (Guadalajara).

Habiendo resultado infructuosa la notificación en el lugar de su empadronamiento, se procede a practicarla conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTIFICO:

Que por el Sr. Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento, con fecha de hoy 16 de mayo de 2013, se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

“Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento de baja por inclusión indebida en el padrón municipal de, D. Novacovici Ioan-Mihai con pasaporte rumano 09705379, D. Maricel Diaconu con tarjeta de residencia X06724060, D. Petru Novaco, con pasaporte rumano 12737466 y D. Dorel Lucian Blaga, con tarjeta de residencia X06665283, empadronados actualmente en el municipio, en la c/ Constitución n.º 6.

A la vista del acta de constitución de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento del día 7 de mayo de 2013 en la que se estudió tales bajas por inclusión indebida y se informó favorablemente sobre las mismas.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar expresamente las bajas de las inscripciones padronales relacionadas, a la vista de que no residen en la vivienda en la que actualmente están empadronados.

SEGUNDO.- Acordar igualmente las bajas de las inscripciones padronales antes relacionadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Dado en Tórtola de Henares a 22 de mayo de 2013.- El Secretario, Jesús José Heredia Clemente.

2513

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se haya de manifestado la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2012, informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Municipio, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, para su examen y formalización por escrito y al Pleno de esta Corporación Local de reparos, reclamaciones u observaciones, durante el plazo de exposición, 15 días hábiles a partir el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ocho días más.

En Mondéjar, 20 de mayo de 2013.- El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

2514

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

EDICTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz sustituto de esta localidad entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten por escrito a esta Alcaldía.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Loranca de Tajuña a 30 de enero de 2013.- El Alcalde, Miguel García Maroto.

2516

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escamilla

ANUNCIO

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Escamilla sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

“Art. 4. BASES Y TARIFAS. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar; hoteles, fon-

das, residencias, locales industriales o comerciales (GENERAL): 40,00 euros/año.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Escamilla a 30 de abril de 2013.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

2551

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Hueva a 23 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

2515

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

Por Resolución de Alcaldía 68/2013, de 20 de mayo de 2013, del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara), se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para la selección y contratación de una plaza de Taquillero de la Piscina Municipal de Cifuentes.

ANEXO I: BASES DE SELECCIÓN

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de una plaza de taquillero de la piscina municipal, mediante proceso de concurso-oposición, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de

verano del año 2013, en los días acordados por la Corporación de apertura de la piscina municipal, y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Uno (1) taquillero piscinas municipales.
- Modalidad de contratación: Laboral / temporal / por obra o servicio determinado / a tiempo parcial.
- Retribución mensual bruta: 1.023,13 € salario base mensual, a lo que se adicionará el prorrateo pagas extraordinarias.
- Jornada de trabajo: 37,5 horas semanales (sábados, domingos y festivos y los días entre semana a determinar por la Alcaldía y Concejalía de Deportes).

Características:

Las plazas referidas están adscritas a la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- Responsable de la taquilla de las instalaciones de la piscina: Control y recaudación de los ingresos de la venta de entradas y abonos.
- Mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la piscina: Las zonas de entrada, vestuarios y servicios/aseos, entorno de la piscina.
- Control del acceso a las instalaciones, supervisando que las mismas se encuentran en perfecto estado y condiciones en todo momento.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que, en su caso, se dispongan por la Alcaldía y la Concejalía de Deportes.

2. Esta convocatoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23. Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siendo la justificación la necesidad de que los trabajadores de plantilla del Ayuntamiento disfruten de los periodos de descanso que les atribuye la normativa vigente, en este caso lo establecido en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regula el descanso semanal de los trabajadores, siendo el objeto de la convocatoria la selección de un trabajador que se hiciera cargo de la taquilla el fin de semana y festividades, completando el resto de la jornada de manera que todos los trabajadores disfruten de su descanso diario y semanal legalmente establecido, y, de este modo, cumplir con la legalidad en materia de descanso de los trabajadores, siendo el servicio de piscina municipal un servicio que se lleva prestando por el municipio desde el año 1976, siendo, asimismo, un servicio de competencia municipal tal y como prevé el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Segunda.- Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, regula-

da por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2013, de apertura de la piscina municipal, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo (art. 11 Estatuto Básico del Empleado Público).

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, en horario de mañana y tarde, de lunes a domingo, con los descansos semanales establecidos por la normativa laboral vigente. La jornada de trabajo semanal incluirá necesariamente los sábados, domingos y festivos, completándose el resto de la jornada a decisión de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes.

Tercera.- Condiciones de admisión de aspirantes.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que este haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establecen los artículos 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

c) Hallarse en posesión del título de Certificado de Escolaridad o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. (Obligatoria la presentación de copia acreditativa para su admisión).

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para

ejerger funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.

f) Tener conocimiento del idioma español.

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de entrada municipal requerirá, para ser admitida, adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes, al número 949 810470.

Las bases de las pruebas selectivas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web (www.cifuentes.es).

2. En la instancia, los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base octava 3.º de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el Anexo II (Solicitud).

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos,

que será objeto de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar la fecha en que habrá de realizarse la prueba de fase de oposición, que consistirá en un ejercicio teórico.

Sexta.- Tribunal calificador.

Composición: El Tribunal de valoración estará formado por un Presidente, un Secretario y 4 Vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus Vocales.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Indistintamente y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Abstención: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recusación: Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose, para ello, el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Titulación: Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Impugnación: Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de Mayor, n.º 1, de Cifuentes, Guadalajara.

Séptima.- Sistemas de selección y desarrollo del proceso.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases, siendo la puntuación máxima 10 puntos.

1. OPOSICIÓN. Los aspirantes serán convocados por el Tribunal en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI-NIE o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La prueba consistirá en un ejercicio teórico tipo test, con una puntuación máxima de 5 puntos, consistente en 40 preguntas a contestar en el tiempo máximo de 30 minutos, relacionado con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La prueba tiene carácter obligatorio y eliminatorio, siendo imprescindible, para superar esta fase, obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos.

2. Para los aspirantes que superen la primera fase, el procedimiento de selección de los aspirantes continuará mediante CONCURSO DE MÉRITOS. Máximo 5 puntos.

Concurso de méritos.- El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

- Experiencia profesional como taquillero en entidades públicas: 0,25 puntos por mes de trabajo, hasta un máximo 3 puntos.

- Experiencia profesional por servicios en igual o similar puesto en empresas privadas: 0,1 por mes de trabajo, hasta un máximo 0,5 puntos.

- Experiencia profesional por servicios como empleado público en administración pública: 0,1 puntos por mes de trabajo, como hasta un máximo de 0,5 puntos.

- Títulos académicos (máximo 1 punto): Por poseer título académico relacionado con la plaza a la que se opta, aparte del exigido para participar en la convocatoria:

Bachillerato, Técnico Grado Medio F.P. o equivalente: 0,15 puntos.

Técnico Superior Formación Profesional o equivalente (1): 0,35 puntos.

Diplomado: 0,6 puntos.

Licenciado: 0,75 puntos.

Doctor: 1,00 puntos.

A efectos de equivalencia de titulaciones, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Edu-

(1) Tener en cuenta las equivalencias a efectos académicos y profesionales de los títulos de Técnico Especialista con los de Técnico Superior recogidas en el art. 10 y en el Anexo III del R.D. 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

cación con carácter general y válidas a todos los efectos.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

El cómputo de los meses se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos. La acreditación de todos los méritos se realizará mediante los correspondientes títulos oficiales, certificados de servicios o de empresa, o certificados de asistencia y aprovechamiento de los cursos, expedidos, en todo caso, por las entidades correspondientes. Se presentarán en original o fotocopia compulsada y únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados que se acompañen del correspondiente documento acreditativo.

El cómputo de los meses de experiencia se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberán presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización de los períodos cotizados (Grupo cotización 7) para servicios como Taquillero o categoría análoga.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

En caso de empate en la puntuación final de alguno de los aprobados, se resolverá por sorteo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro

del plazo de cinco días naturales, desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena.- Formación bolsa de empleo.

Finalizado el proceso selectivo, y determinada la persona aspirante que toma posesión del puesto, se procederá automáticamente a la creación de una bolsa de empleo con el resto de aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición, con el fin de cubrir las necesidades de baja, vacante o necesidades perentorias del servicio en los términos legalmente establecidos. Para la formación de la bolsa se atenderá para su inclusión y llamada al riguroso orden de puntuación obtenida.

La no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada, podrá suponer la automática exclusión de la bolsa del trabajador/a que lo haya rechazado. La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, implicará pasar al final de la lista. Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base tercera a la fecha de contratación.

Décima.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/1986, de 18 de abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, y la Ley 57/2003, el R. D. 365/1995, el R. D. 364/1995, el R. D. 896/1991, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cifuentes a 20 de mayo de 2013.- El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)

D. con DNI n.º domicilio a efectos de notificación en

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la contratación mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de taquillero de la Piscina municipal de Cifuentes (Guadalajara) durante la temporada de verano de 2013 conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de la plaza de taquillero para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2013

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Cifuentes a de de 2013.

El Solicitante,

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**A) OBLIGATORIA**

1. Solicitud de participación
2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)

B) OTRA DOCUMENTACION: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc. Relacionar:

-
-
-
-
-
-
-

2537

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Matillas****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Matillas a 17 de mayo de 2013.– El Alcalde, Ignacio Gordon Boza.

2518

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo****ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO
CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE LA
TERCERA EDAD DE TRILLO**

En sesión de Pleno, de fecha 25 de abril de 2013, se adjudicó el contrato de la concesión de la gestión indirecta del servicio público de la Residencia de la Tercera Edad de Trillo, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Trillo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 1013.
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato:* Gestión de servicios públicos.
- b) *Descripción:* Contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del servicio público de Residencia de la Tercera Edad de Trillo.
- g) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* BOP de Guadalajara n.º 22 y Perfil del Contratante.

- h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 20 de febrero de 2013.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 9.885.312,- euros, IVA excluido.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe: Plaza válido: 1.212,- euros/mes, IVA excluido. Plaza asistido: 1.346,- euros/mes, IVA excluido.

6. Formalización del contrato.

- a) *Fecha de adjudicación:* 25 de abril 2013.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 14 de mayo de 2013.
- c) *Contratista:* Clece, S.A.
- d) *Importe o canon de adjudicación:* Plaza válido: 1.090,29 euros/mes, IVA excluido. Plaza asistido: 1.211,44 euros/mes, IVA excluido.

En Trillo a 20 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2517

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo****ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO
DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO
DESTINADO A BAR-RESTAURANTE EN LA FINCA
"EL COLVILLO" DE TRILLO**

En sesión de la Junta de Gobierno, de fecha 15 de abril de 2013, se adjudicó definitivamente el contrato de reforma y ampliación de edificio destinado a bar-restaurante en la finca "El Colvillo" de Trillo, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Trillo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 1212.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato:* Obras.
- b) *Descripción del objeto:* Reforma y ampliación de edificio destinado a bar-restaurante en la finca "El Colvillo" de Trillo.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
b) *Procedimiento*: Abierto.

4. Precio del contrato.

Valor estimado de 420.000,97 €, IVA incluido.

5. Adjudicación.

- a) *Fecha*: 15 de abril de 2013.
b) *Contratista*: Ceos, Gestión y Servicios, S.A.
c) *Nacionalidad*: Española.
d) *Importe de adjudicación*: 267.037,09 €, IVA incluido.

En Trillo a 20 de mayo de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2534

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cogolludo****EDICTO**

Don Jaime de Frías Redondo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo, Guadalajara,

HACE SABER

Que, habiendo resultado imposible la notificación a D.ª Milagros Castillo Escobar, con domicilio en Torrebeleña, c/ Fábrica de Yeso, n.º 19, del requerimiento decretado en relación con lo dispuesto por la normativa municipal sobre limpieza y vallado de solares, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se formaliza la notificación mediante la publicación del presente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 197.1 de la ley de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha y el art. 63.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, dictado en su desarrollo, se recuerda a los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificios, el deber que les compete de "mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener, en todo momento, las condiciones requeridas, para la habitabilidad o el uso efectivo".

Por lo tanto, en el plazo no superior a dos meses, desde la fecha de este escrito, deberá proceder a la

limpieza, retirada de las piedras del muro (que suponen un gran peligro, debido a la situación en la que se encuentran) y vallado del solar según normativa del POM de Cogolludo, solicitando la correspondiente licencia en las oficinas municipales de este ayuntamiento.

En el caso de no proceder a realizar los trabajos indicados en este escrito, se dará lugar a la apertura del expediente sancionador previsto en el artículo 6 de la ordenanza de vallado y limpieza de solares, pudiendo imponerse una sanción de hasta setecientos cincuenta euros.

Contra la presente notificación, el interesado podrá interponer, con carácter potestativo, recurso previo de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en los seis meses siguientes al de su interposición, si no recayera tal resolución expresa (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

Cogolludo a 20 de mayo de 2013.– El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

2538

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Miralrío****ANUNCIO**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, para su examen y formulación, por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada exclusivamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a.- *Plazo de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b.- *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c.- *Oficina de presentación*: Secretaría.

d.- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Miralrío a 9 de abril de 2013.– El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

2540

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Arriba

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin que esta se haya podido

practicar al deudor que a continuación se relaciona, y dado que se ignora su domicilio actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a dicho deudor para que comparezca por sí o por representante en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para ser notificado. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer. Dicha comparecencia deberá efectuarse en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1, 2.ª planta.

NIF	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
X3333807A	Yahyaouy, Mohammed	Devolución de percepciones salariales indebidas	3.751,14 €

En Yélamos de Arriba a 16 de mayo de 2013.– El Alcalde, Ceferino Sánchez Sedano.

2536

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tartanedo

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tartanedo a 9 de mayo de 2013.– El Presidente, Francisco Larriba Alonso.

2552

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáti-

camente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre sobre modificación o creación de las siguientes ordenanzas y reglamentos, cuyos textos íntegros se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de los acuerdos de fecha 21 de marzo de 2013, que se aprobaron en propuestas independientes, y de las cuales se hace el siguiente extracto, por los que se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación o creación de:

- Modificación de ordenanza fiscal reguladora del precio público por realización de actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad, modificando su artículo 2.
- Modificación de ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas infantiles modificando los siguientes puntos del artículo 6 y actualizando el art. 4.
- Modificación de ordenanza reguladora del procedimiento de admisión en las Escuelas Infantiles Municipales de Villanueva de la Torre.
- Creación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento.
- Creación del reglamento de vados y reservas de estacionamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en

el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS DE COBRO.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por realización de actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Quedan exceptuadas aquellas actividades lúdicas y culturales puntuales como excursiones, salidas a teatros y exposiciones, etc., en las que no se aplicará el 10% por costes indirectos, puesto que son actividades que no conllevan una actividad administrativa, quedado fijado el precio de las mismas en el correspondiente cartel informativo, que comprenderá el precio de la entrada o actividad, en su caso, y el de transporte, así como aquellos otros gastos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 4. Tarifas.

El importe del precio público por actividades lúdico-culturales, de ocio, deportivas, etc., que no estén reguladas en otras Ordenanzas vigentes, queda establecido en virtud de la siguiente fórmula: coste del contrato administrativo o la fórmula legal por la que opte el Ayuntamiento, incrementando en un 10% por costes indirectos, dividido entre el número de usuarios para cada actividad y el pago previo del precio público, por lo que el Ayuntamiento, con una antelación suficiente, dotará al posible servicio de la oportuna publicación y publicidad. Se exigirá, en todos los casos, el establecimiento de un número mínimo de usuarios para cada actividad y el pago previo del precio público.

Tipo de actividad	Importe precio público
Actividades infantiles	Coste contrato + 10% costes indirectos / número de participantes
Actividades juveniles	Coste contrato + 10% costes indirectos / número de participantes
Actividades tercera edad	Coste contrato + 10% costes indirectos / número de participantes
Campamentos urbanos	Coste contrato + 10% costes indirectos / número de participantes
Talleres lúdico-culturales	Coste contrato + 10% costes indirectos / número de participantes
Otras actividades	Coste contrato + 10% costes indirectos / número de participantes

Las tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza se concretarán con la suficiente antelación por la Corporación, dándoles la oportuna publicidad y publicación, ya que lo que se pretende regu-

lar en esta Ordenanza es cómo se va a establecer la tarifa de las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, por depender el precio público del coste de cada servicio concreto, teniendo en cuenta que las

actividades pueden ser muy variables y no se pueden prever con la suficiente antelación que requeriría la tramitación administrativa de la aprobación de una Ordenanza Fiscal.

Teniendo en cuenta las posibles fórmulas escogidas por el Ayuntamiento para regular estas actividades y talleres, que se podrán plantear a través de contratos administrativos de prestación de servicios o cualquier otra fórmula que permita la legislación vigente en esta materia, a estos precios se le aumentarán los costes indirectos, que resultan un 10% de imputación prudente, atendiendo a la afección temporal de los diferentes gastos que integran dichos costes, según art. 56.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2011, prorrogado y vigente en la actualidad.

Artículo 5. Procedimiento de cobro.

1.º.- El pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas para su admisión, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía fijados por el Ayuntamiento para cada actividad.

2.º.- Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.º.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Gestión.

El pago del precio público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad, por lo que se aplicará, además, el Reglamento de Régimen Interior para el Centro Social Polivalente, el Reglamento de Uso de la Piscina Municipal y el Reglamento de Normas de Uso de Instalaciones Deportivas, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, modificada en sesión plenaria de 21 de marzo de 2013 y comenzará a regir a partir del día de su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En base a esto, se establece en los artículos 5 y 6 la gestión, cobro, plazos y devolución de fianzas.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público durante el curso escolar 2011-2012 será la publicada en BOP número 85, de fecha 18 de julio de 2011, para 2012-2013, la publicada en BOP número 74, de fecha 20 de junio de 2012.

Para sucesivos cursos escolares, los precios públicos que regirán serán los publicados en el BOP, por aplicación de incremento anual del IPC correspondiente.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación, transferencia bancaria o recibo domiciliado, según establezca el protocolo interno de cada Escuela Infantil, si bien los pagos deben realizarse o girarse, en todo caso, entre los días 1 y 5 del mes en curso.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio, en base al Convenio

que este Ayuntamiento mantiene con la Diputación Provincial de Guadalajara, Organismo Autónomo de Recaudación o, en su caso, se gestionará con los recursos propios del Ayuntamiento.

En base a esto, y de acuerdo con el art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los obligados al pago de que los datos facilitados serán incorporados y tratados en el fichero responsabilidad de este Ayuntamiento, con el Código de Inscripción N.º: 2101121831 del Registro General de Protección de Datos, y que podrán ser comunicados sin su consentimiento a otras Administraciones para el ejercicio de sus funciones tributarias y/o recaudación. El órgano responsable del fichero es su Alcaldesa-Presidenta, y la dirección donde los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito, junto con la documentación acreditativa de la identidad es: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Pza. Mayor, s/n (19209 Villanueva de la Torre).

Artículo 6. Fianzas.

Se establece el pago por los usuarios de una fianza por importe de una mensualidad de estancia completa, cuya regulación es la siguiente:

- a) Para alumnos de nuevo ingreso: Se efectuará el pago de una mensualidad de estancia completa en el mes de julio, del 1 al 15. El justificante del ingreso bancario deberá entregarse en el Centro donde haya obtenido la plaza junto con la documentación exigida en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Admisión en las Escuelas Infantiles Municipales, publicada en BOP 57, de fecha 13 de mayo de 2011. La falta de justificante de ingreso implicará automáticamente la baja en el Centro, según art. 16.- Bajas, punto 2.
- b) Para alumnos que renueven plaza: Se efectuará el pago de una mensualidad de estancia completa en el mes de agosto, hasta el 31. El justificante de ingreso deberá entregarse en el Centro donde hayan obtenido la plaza el primer día de inicio del curso escolar. La falta de justificante de ingreso implicará automáticamente la baja en el Centro, según art. 16.- Bajas, punto 2.

Las fianzas se establecen para evitar los costes para las Escuelas Infantiles derivados de los recibos impagados, las comunicaciones de bajas fuera de plazo o la falta de comunicación de las mismas.

En casos de comunicaciones de bajas fuera del plazo establecido y, en ningún caso, posterior al 15 de mayo, o falta de comunicación escrita a la Escuela de la baja y en los casos de recibos impagados, el importe de la fianza no se devolverá en ningún caso. En los casos en los que comprobados por cada Escuela que todos los recibos girados están abonados, y en el caso de bajas, respetados los plazos de comunicación de las mismas, se procederá, sin necesidad de solicitud por los interesados, a la devolu-

ción de la parte proporcional de la fianza cobrada o la fianza completa, según los casos, excluyendo, en todo caso, los gastos o comisiones bancarias, según procedimiento establecido por cada Escuela.

Las familias podrán solicitar por escrito el prorrateo del importe anual de las fianzas, el cual se prorrateará a partes iguales por un plazo máximo de seis meses (de septiembre a febrero).

Artículo 7. Bonificaciones.

Se establece una bonificación máxima en la cuota de los padres relativa a estancia completa 8 horas con comida del 25% de la misma para los segundos hermanos y sucesivos que sean usuarios de los servicios de las Escuelas Infantiles Municipales.

Se establece un importe máximo de 3.500 euros para atender las bonificaciones concedidas durante el ejercicio.

En caso de que el número de cuotas a bonificar por esta circunstancia exceda del importe anual, el importe de la bonificación se reducirá proporcionalmente.

La bonificación regulada en este artículo tiene el carácter de rogada. El obligado al pago del precio deberá presentar al Ayuntamiento solicitud de bonificación, junto con la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia compulsada del DNI del obligado al pago.
- 2.- Fotocopia compulsada del libro de familia.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada y previo informe del Consejo de Centro, resolverá sobre la concesión de la bonificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las cuantías del precio público y fianzas reguladas en la presente Ordenanza se incrementarán anualmente en base al IPC correspondiente, mediante publicación en el BOP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Respecto a las fianzas establecidas en el artículo 6, comenzarán a aplicarse para el Curso Escolar 2011-2012, con lo que el pago de la mensualidad íntegra establecida, se prorrateará a partes iguales por un plazo máximo de seis meses (de septiembre a febrero).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 21 reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de atención a la infancia, publicada en BOP número 155, de fecha 26 de diciembre de 2007. Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2011, y comenzará a regir a partir del día 10 de septiembre de 2011, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento, hecho producido por acuerdo plenario de fecha 21 de marzo de 2013.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE LA TORRE

Artículo 1.

Las Escuelas Infantiles de titularidad municipal se regirán por lo establecido en las normas de este Reglamento del Procedimiento de Admisión en las Escuelas Municipales Infantiles de Villanueva de la Torre, la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio en todo aquello que no esté previsto en este Reglamento y, con carácter supletorio, por la Orden de 03/02/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica, por la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de Educación, por la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, o por la normativa que las sustituyan en su caso, así como por las disposiciones establecidas en la legislación de Régimen Local, Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la normativa educativa tanto a nivel estatal como autonómica.

Artículo 2.

Las Escuelas Infantiles de titularidad municipal se constituyen como un servicio público de gestión indirecta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, nutriéndose de las tasas a abonar por los usuarios del servicio, y de la subvención correspondiente para el mantenimiento y funcionamiento de los centros en virtud del Convenio económico suscrito con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, el sistema de acceso, estancia y las causas de baja en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal, que atiendan menores de 0 a 3 años.

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

1. Pueden solicitar la admisión en los Centros de Municipales de Atención a la Infancia los padres y las madres, tutores o guardadores de las niñas y de los niños, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - No exceder de 3 años de edad a 31 de diciembre del año en que se solicita la plaza.
 - Haber nacido, preferentemente, con anterioridad al 31 de agosto del año en que se solicita la plaza.
 - Estar empadronada toda la unidad familiar en Villanueva de la Torre. Quedando abierto el proceso a otros municipios, dando prioridad a los empadronados en Villanueva de la Torre.
2. También podrán solicitar la plaza en las Escuelas Infantiles Municipales los hijos y las hijas de los empleados del Ayuntamiento y los empleados de las Escuelas Infantiles, en los términos que se contengan respectivamente en los convenios colectivos vigentes en cada momento.
3. La asistencia y permanencia en las Escuelas Infantiles Municipales impone la aceptación de las normas del Centro y del contenido de esta Ordenanza.

Artículo 5. Unidad familiar.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se considerará unidad familiar:

1. La formada por una sola persona, o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento familiar, o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo (Anexo IV).
2. Asimismo, tendrán esta consideración las personas con cargas familiares que hubieran formado una unidad familiar independiente de la unidad familiar de origen y se incorporaran a esta por una situación de necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el/la menor no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad.
3. En cuanto a la baremación, en este punto se baremarán los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar, y, en caso de duda, de todos los miembros que conviviendo aporten ingresos a la unidad familiar.

DE LAS PLAZAS

Artículo 6.

El número total de plazas ofertadas será el resultante de la aplicación de los requisitos mínimos regulados para las distintas unidades y aulas por el Ministerio y la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Educación, Cultura y Deporte. Se tendrá también en cuenta el número de niñas y niños integrados en cada unidad y las características del aula y del centro.

Artículo 7.

Cuando la demanda de plazas sea mayor al número de plazas ofertadas, se seguirán los criterios generales de admisión establecidos en la presente Ordenanza.

**NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:
URGENCIA SOCIAL. INTEGRACIÓN
AGRUPACIÓN**

Artículo 8.

1.- Se reserva un 5% de las plazas para casos de urgencia social, considerados como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir durante el curso.

Los casos de urgencia social, descritos como situaciones de riesgo social y desamparo que puedan surgir a lo largo del curso, deberán ser valorados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre. En este sentido, se establecerá un Itinerario de Inserción Familiar, y se considerará como recurso de apoyo, a dicha inserción, la plaza en E.I.M. para los menores en situación de riesgo. Asimismo, se valorará la baja en la E.I.M. cuando desaparezcan los factores de riesgo de los menores, o se incumplan los compromisos adquiridos por la familia en el Itinerario de Inserción.

En el supuesto excepcional de que algún menor nacido del mismo parto obtenga plaza y otro/s no, se hará uso de las plazas de urgencia social para que todos los hermanos nacidos del mismo parto obtengan plaza, facilitando el agrupamiento.

La admisión como caso de urgencia social no conlleva obligatoriamente la exención del precio público.

2.- Se reserva un 5% del total de las plazas para niños con discapacidad (necesidades educativas especiales), que hayan sido valorados por la Consejería de Salud y Bienestar Social. En el supuesto de no ser ocupadas, pasarán a aumentar el número de vacantes generales, que se asignarán según el procedimiento ordinario ya descrito y en las mismas fechas.

La admisión y el tiempo de permanencia en las plazas reservadas para estos niños dependerán de la adecuación de los recursos existentes en los centros (personal, espacios, etc.) y de las características concretas del niño propuesto. El Consejo de Centro determinará si un alumno con necesidades educativas especiales o discapacitado ocupa una o dos pla-

zas en la unidad que le corresponde, en función del grado de afectación.

Las familias interesadas presentarán sus solicitudes en la forma y plazo estipulado por esta Ordenanza, acompañadas del informe preceptivo del equipo competente del Centro Base de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en el que se indicarán las razones que aconsejan el ingreso en la Escuela Infantil, tipo y grado de discapacidad, en su caso, y las orientaciones necesarias para su atención, siendo propio de estos equipos el posterior seguimiento de la evolución del niño en el Centro, así como la valoración del grado de consecución de los objetivos previstos con la integración. Deberán colaborar con el personal de los Centros en lo referente al seguimiento y atención del niño en su estancia en aquellos.

RESERVA DE PLAZA

Artículo 9. Reserva de plaza.

1. Del 1 al 15 de marzo del año en curso los padres y las madres, tutores o guardadores de las niñas y de los niños matriculados en los Centros dependientes de este Ayuntamiento y que deseen renovar plaza para el curso siguiente, lo solicitarán en la Escuela Infantil Municipal según Anexo I. La reserva será automática.
2. No podrá renovarse plaza para las niñas y los niños que hasta el momento de formalizar la reserva mantengan mensualidades impagadas, salvo causa justificada apreciada en el Consejo de Centro, ni para aquellos que cumplan tres años en el año natural al que se refiera la reserva de plaza, de acuerdo a lo expresado en la presente Ordenanza.

NUEVO INGRESO

Artículo 10. Solicitudes de nuevo ingreso.

1. A partir del 16 de marzo del año en curso y hasta el 16 de abril del mismo quedará abierto el plazo de solicitudes de nuevo ingreso. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo II de esta Ordenanza, cuyo impreso será facilitado en el registro del Ayuntamiento.
2. Se podrá solicitar en el mismo impreso plaza para varios centros (si los hubiere), detallándolos por orden de preferencia.
3. Las solicitudes se entregarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el artículo 12 de esta Orden, en el Registro del Ayuntamiento, y desde el 16 de marzo hasta el 16 de abril del año en curso (ambos inclusive).

Artículo 11. Documentación de solicitudes de nuevo ingreso.

- 1.- Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Documentos acreditativos de cumplir los requisitos mínimos exigidos para la solicitud de plaza:

- Solicitud de plaza.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar, con fecha de alta en el mismo.
- Fotocopia del DNI de padres/madres, tutores y/o guardadores.
- Fotocopia del Libro de Familia completo.

Documentación para la baremación de la solicitud:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor (si procede).
- En caso de que se espere el nacimiento de un/a hijo/a antes del 31 de agosto del año en curso, se deberá aportar certificado médico con la fecha aproximada de parto, con el objetivo de priorizar la incorporación de los nacidos anteriormente a esta fecha.
- Certificado expedido por el Ayuntamiento relativo a la situación de convivencia, cuando proceda.
- Fotocopia completa de la Declaración de la Renta presentada en el ejercicio anterior al año en curso, debidamente sellada y de todas las complementarias si las hubiere, de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de no tener obligación de presentar Declaración de la Renta, cada sujeto en esta situación deberá solicitar un certificado en Delegación de Hacienda o Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de empresa en el que conste la fecha de inicio de contrato, la duración y el horario de trabajo.
- Los/as trabajadores/as autónomos presentarán los tres últimos justificantes de pago de autónomos y el último trimestre de IVA.
- Tres últimas nóminas de los trabajadores por cuenta ajena, de la unidad familiar.
- En caso de régimen agrícola, certificado de ingresos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El empleado en servicio doméstico presentará alta en la Seguridad Social y contrato/s de los servicios.
- En caso de desempleo, certificado en el que se haga constar la tarjeta de demandante de empleo en vigor y la prestación que se perciba expedido por el órgano competente, con fecha de inicio y fin de la prestación, si la percibe.
- Justificante actualizado de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones.
- Vida laboral de todos los componentes de la unidad familiar a partir de 16 años.
- La situación de familia monoparental deberá acreditarse, según proceda, mediante la pre-

sentación del Libro de Familia, del certificado de defunción, de la reclamación judicial de alimentos al otro miembro de la pareja o la solicitud de declaración de ausencia legal por desaparición del mismo.

- En el caso de niñas y de niños con necesidades educativas especiales, informe del equipo técnico y calificación de minusvalía, expedido por el órgano competente.
- Certificado de minusvalía de alguno de los miembros de la unidad familiar, si procede.
- Último recibo de alquiler o amortización de la vivienda habitual, en su caso.
- Otros documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que, por baremo, sean susceptibles de puntuación (certificado de trabajo, enfermedad grave, minusvalía, etc.).
- El Consejo de Centro podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna con el fin de ratificar los datos aportados por el/la solicitante.

Artículo 12. Cálculo de la renta de la unidad familiar.

1. A los efectos de efectuar la baremación y establecer el precio público, se entiende por renta per cápita mensual el resultado de dividir los ingresos anuales, menos deducción de vivienda de la unidad familiar, entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades. De forma general, para el cálculo de los ingresos anuales de la unidad familiar se aplicarán los siguientes criterios:

- Los ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.
- De los ingresos anuales de la unidad familiar se deducirán hasta 3.900 euros anuales como máximo, en concepto de gastos de alquiler o amortización de la vivienda habitual, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha cuantía se revisará anualmente conforme a la variación que experimente anualmente el Índice de Precios al Consumo. (Se dejará permanente en esa deducción).

Al resultado obtenido se le aplicará la siguiente tabla según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante, correspondiéndole los siguientes puntos:

- Hasta el 33,30% del IPREM: 10
- Del 33,31% hasta el 45,00% del IPREM: 9
- Del 45,01% hasta el 60,00% del IPREM: 8
- Del 60,01% hasta el 80,00% del IPREM: 6
- Del 80,01% hasta el 100,00% del IPREM: 4
- Del 100,01% hasta el 120,00% del IPREM: 2
- A partir del 120,01% del IPREM: 0

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. BAREMACIÓN**Artículo 13.**

El procedimiento de selección y adjudicación de las plazas de las Escuelas Infantiles Municipales se realizará según las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de “reserva de plaza” para el curso siguiente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en modelo oficial, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 15 de marzo.
- b) Las solicitudes de “nuevo ingreso” se presentarán en modelo oficial, firmada por ambos padres/tutores, en el Registro General de Ayuntamiento dentro del plazo del 16 de marzo al 16 de abril, debiendo aportar conjuntamente la documentación requerida en el modelo de solicitud.
- c) En el supuesto de que las solicitudes de nuevo ingreso no reúnan los requisitos exigidos o falte documentación que aportar, el Consejo de Centros requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las deficiencias observadas y, en caso contrario, se entenderá por desistida su petición, archivándose sin más trámite cuando se trate de documentación imprescindible para la baremación total del expediente. Si la documentación no aportada no fuera imprescindible, no se puntuará el apartado correspondiente del baremo. La comprobación de falsedad de los datos aportados y/o la omisión de los mismos será causa de no admisión o de baja automática, si la falsedad se apreciara a partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos.
- d) El Consejo de Centros, en el plazo del 17 de abril al 28 de mayo, procederá a la selección provisional, en función de los criterios establecidos en la presente ordenanza y contenidos en el Anexo III de la misma.
- e) La lista provisional se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en las Escuelas Infantiles Municipales y Centro Social, el día 1 de junio.
En la propuesta se incluirán las solicitudes no seleccionadas con su baremación, que constituirá la lista de espera para posibles vacantes posteriores.
- f) Los interesados podrán formular alegaciones y reclamaciones en el plazo máximo de diez días naturales (del día 2 al 11 de junio), que serán resueltas por el Consejo de Centro en el plazo máximo de 10 días naturales.
- g) Una vez resueltas las reclamaciones o alegaciones, en un plazo máximo de 10 días naturales, el Consejo de Centros aprobará la lista definitiva de admitidos y la lista de espera baremada por orden de puntuación para cubrir las vacantes producidas a lo largo del curso, que se publicará en los mismos lugares que la lista provisional como fecha tope el día 21 de junio.

- h) La lista definitiva tendrá vigencia hasta el 31 de julio del curso lectivo, pudiéndose cubrir cualquier baja que se produzca.
- i) La aprobación de la lista definitiva no agota la vía administrativa, pudiéndose presentar por los interesados los recursos administrativos correspondientes ante la Alcaldía Presidencia.

Artículo 14. Inexistencia de lista de espera.

1. En el supuesto de que se produzcan vacantes y/o se haya agotado completamente la lista de espera para un grupo de edad, por resolución del Consejo de Centro se iniciará el procedimiento extraordinario para la elaboración de la lista de espera.
2. Dicha resolución se publicará en los tablones de anuncios y pagina web del Ayuntamiento, así como en las Escuelas Infantiles Municipales.
3. El plazo para la presentación de solicitudes, que se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a esta Ordenanza, será de diez días naturales, a contar desde la fecha de la publicación.
4. Se llevará a cabo el proceso de baremación conforme al procedimiento ordinario, dando prioridad a los menores nacidos antes del 31 de agosto y a las familias empadronadas en Villanueva de la Torre, y se presentará la resolución correspondiente que se publicará en los tablones de anuncios y pagina web de este Ayuntamiento y Escuelas Infantiles Municipales, en la que se indicará la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes.
5. En caso de que aún queden plazas sin cubrir, se mantendrá abierto el procedimiento extraordinario e irán entrando por orden de llegada sin necesidad de baremar.

Artículo 15. Formalización de la matrícula.

1. Los padres/madres, tutores o guardadores de los menores admitidos tendrán un plazo para formalizar la matrícula del 1 hasta el 15 de julio, para lo cual tendrán que presentar en el Centro donde hayan obtenido plaza la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI de las personas autorizadas a recoger al menor, hasta un máximo de tres.
 - Cartilla de salud materno-infantil debidamente cumplimentada o, en su defecto, informe médico actualizado o en el que se haga constar que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida su integración en el centro y en el que se indique si padece cualquier otra enfermedad.
 - Fotocopia de la cartilla de vacunaciones actualizada.
 - Fotocopia de la cartilla de asistencia médica.

- 6 fotografías del menor tamaño carné.
 - Número de cuenta bancaria para domiciliación del pago de la cuota.
2. En el caso de los menores que acceden a la plaza con posterioridad al 1 de septiembre deberán aportar esta documentación dentro de los 10 días naturales siguientes al que se les haya comunicado la vacante y, en ningún caso, se podrá incorporar al Centro sin ella.
 3. La no formalización de la matrícula en el período marcado implica la renuncia a la plaza y se llamará al siguiente en la lista de espera.

Artículo 16. Bajas.

1.- Las bajas se formalizarán:

- a) A petición de los padres, por escrito y en el Registro del Ayuntamiento, con quince días de antelación al mes de la baja, o sea, durante los primeros quince días del mes anterior a causar baja. De no hacerlo en este plazo y en esta forma, se asumirá la obligación de abonar el precio correspondiente al mes siguiente, quedando reservada su plaza hasta el mes en que deje de asistir al Centro.

La solicitud de baja por parte de los padres se trasladará al Consejo de Centro.

- b) O bien se efectuará una propuesta por la Dirección del Centro al Consejo de Centro (Consejo Escolar), exponiendo las causas de la baja, según lo estipulado en el apartado 2 de este artículo.
 - El Consejo de Centro acordará el traslado de la causa de baja al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, presente las alegaciones oportunas.
 - Tras las alegaciones, el Consejo de Centro (Consejo Escolar) resolverá lo que considere procedente.

2.- Serán causas de baja las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el Centro. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del curso.
- b) La negativa de abonar el precio fijado.
- c) La reiteración en el impago dentro del plazo establecido, así como el impago o el retraso de dos cuotas, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos, la Dirección del Centro deberá notificar por escrito a los/las responsables legales la situación con una antelación mínima de 15 días, advirtiéndole de la baja definitiva.
- d) La comprobación de falsedad u omisión en los datos o documentos aportados.
- e) La no asistencia continuada y no justificada al Centro durante un mes o discontinua durante dos meses.

- f) La no incorporación del padre o de la madre en situación de excedencia a su puesto de trabajo en el mes siguiente al del acceso del menor al centro, cuando tal situación hubiera sido valorada y puntuada para obtener la plaza en el Centro.

- g) La negativa a la presentación de los informes médicos que, en su caso, se soliciten por la Dirección del Centro.

- h) La inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las normas internas que en su caso establezca el propio Centro.

3.- Las bajas serán resueltas por el Consejo de Centro, que hará las funciones de Consejo de Escolar.

Producida una baja por las causas indicadas, se procederá a cubrir la misma con la lista de espera y en su defecto, con la lista de reserva, debiendo la persona que resulte seleccionada acreditar que se mantiene la situación que sirvió de base en el momento de su puntuación; de no ser así, se pasará al siguiente de la lista.

Artículo 17. Fechas de ingreso y baja.

Los ingresos en Escuela Infantil Municipal se producirán con fecha de 1 de septiembre y las bajas el 31 de julio, excepto en los casos previstos en los puntos b), c), d), e), f) g) y h) del artículo 16, así como en los casos de urgencia social, en que el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año y en los que se acceda, una vez incluido el curso, procedentes de la lista de espera.

Se realizará el periodo de adaptación pertinente en cada Centro, previo al ingreso normalizado.

En el caso de no incorporación a la Escuela Infantil Municipal en la fecha de comienzo de curso por disfrute de baja maternal, el/los usuario/s deberá/n formalizar la matrícula y asumir el compromiso del pago de todas las mensualidades.

FINES Y NATURALEZA

Artículo 18.

Para la consecución de los principios citados, las Escuelas Infantiles Municipales dirigirán su actuación en la medida de sus posibilidades y recursos, a la obtención de los siguientes objetivos:

- a) Determinación de las necesidades reales en materia educativa de la población infantil del municipio.
- b) Planificar, organizar y desarrollar actividades de enseñanza y aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral del niño/a.
- c) Velar por la calidad psicopedagógica de las actividades de enseñanza y aprendizaje, así como por el mantenimiento del centro y sus instalaciones y su adecuación a los fines del mismo.
- d) Mantener, en colaboración con las instituciones competentes, la necesaria calidad sanitaria.

ria e higiénica de los materiales e instalaciones del Centro, promoviendo los hábitos de salud, alimentación y cuidado corporal del alumno y de su familia y desarrollando en los mismos una actitud de aceptación y respeto por las diferencias individuales: edad, sexo, características físicas, personalidad, etc.

- e) Elaborar proyectos, propuestas, estudios e informes de carácter económico, psicopedagógico o educativo y administrativo ante las entidades competentes para promover el adecuado funcionamiento y gestión del Centro.
- f) Compensar las desigualdades de origen socioeconómico, psíquico u orgánico de los/as niños/as, facilitando su integración, su relación interpersonal y la inserción social.
- g) Prevenir, detectar e intervenir las necesidades educativas de los alumnos/as, siguiendo los principios de integración y normalización.
- h) Favorecer la participación, formación y orientación de las familias en la educación de sus hijos/as.
- i) Participar en las actividades de formación del profesorado e innovación educativa.
- j) Favorecer la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa en la gestión del Centro.
- k) Estimular y coordinar la relación con el entorno social económico y cultural del Centro.
- l) Colaborar con el profesorado de educación infantil de la localidad para facilitar su adaptación al 2.º ciclo de educación infantil al finalizar este ciclo.

DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.

La Corporación Local tiene, a través de sus distintos servicios, comisiones y órganos de gobierno, con respecto a las Escuelas Infantiles Municipales, las siguientes funciones:

- a) Conocer y ser informado por medio y a través de los órganos de gobierno y gestión del centro, los planes, programas y proyectos de actuación del mismo.
- b) Conocer y ser informado de la Memoria de Actividades y Gestión realizada durante el curso escolar.
- d) Dedicar a sus fines los inmuebles, instalaciones, materiales y recursos destinados al centro, así como aquellos que para el mismo pusieran a su disposición otras entidades o particulares, y aquellos que pudiera adquirir el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de otras disponibilidades compatibles con la de atención a la infancia.
- e) Representar los intereses del centro en el ámbito de su actuación.
- f) Formalizar convenios o contratos públicos o privados relativos a actos de adquisición, uso y admi-

nistración de bienes, inmuebles o muebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Solicitar, promover y aceptar subvenciones, peticiones y otras ayudas del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones públicas y particulares.

k) Sancionar las faltas cometidas por el mal uso de las instalaciones del centro.

m) Aprobar la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio del centro.

q) Delegar funciones en los órganos, servicios o personas que se determinen.

r) Todas las demás funciones que competan al Ayuntamiento en materia de defensa y garantía de los intereses municipales, así como de gestión de sus bienes y servicios relativos a las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 20. El Consejo de Centros.

1.- El Consejo de Centro (Consejo Escolar) estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: que lo será el Concejales designado por la Alcaldía o Concejales/a en quien delegue.

b) Vocales:

- Directores de las Escuelas Infantiles Municipales o personas en quien deleguen.
- Un Técnico Municipal del área de Servicio de Servicios Sociales.
- Un representante de los padres y madres de los alumnos.

c) Secretario: que será designado por el propio Consejo de Centro de entre los miembros y que actuara con voz y solo voto como miembro del Consejo.

2.- Las funciones del Consejo de Centro serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Aprobar anualmente las memorias de actividades elaborada por los Centros al final de cada curso escolar.
- b) Aprobar y supervisar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros.
- c) Resolver y emitir dictamen positivo en relación con la baremación y selección de nuevos usuarios.
- d) Seguimiento de la programación escolar, fomentando la realización de actividades complementarias.
- e) Todas aquellas que se establezcan y que mejoren el funcionamiento del Centro.

3.- Se celebrarán reuniones de manera ordinaria con una periodicidad bimensual, así como reuniones extraordinarias cuando se estime necesario por cualquiera de los miembros del Consejo de Centro.

Del contenido de las reuniones del Consejo de Centro se levantará acta.

Artículo 21.

La tasa reguladora de las Escuelas Infantiles Municipales será fijada antes del inicio del curso y se

entenderá inalterable durante la duración del mismo, salvo que, por razones de urgencia social o por cualquier otro motivo debidamente justificado, y previo informe de los Servicios Sociales pertinentes, se estime oportuno someter a aprobación plenaria la modificación de la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de la misma.

Están obligados al pago de la tasa fijada previamente, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados y, en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa en la cuenta de ingreso que al efecto se les comuniquen. Dicho ingreso deberá producirse dentro de los primeros diez días de cada mes.

A efectos de pago de la tasa, si por motivos diversos, el Centro de que se trate permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 22. Horario y calendario escolar.

Las Escuelas Infantiles Municipales de Villanueva de la Torre, con carácter general, permanecerán abiertas del 1 de septiembre al 31 de julio, cerrando solamente el mes de agosto.

Los Centros permanecerán cerrados en los siguientes periodos vacacionales:

1. 2 fiestas locales.
2. Fiestas nacionales y regionales aprobadas por Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
3. Día de la Enseñanza.
4. 24 de diciembre.
5. 31 de diciembre.
6. 5 de enero, se cerrará a las 15:30 horas, como máximo.

La Dirección del Centro establecerá, durante los quince primeros días de inicio del curso, la entrada escalonada y un horario flexible para los niños y niñas de nuevo ingreso, al objeto de facilitar su proceso de adaptación. Con el mismo fin, podrá acordar con los padres y madres un periodo de horario flexible de mayor duración; en cualquier caso, el día 1 de octubre todos los niños y niñas asistirán al centro en jornada completa.

Horario:

El horario de atención al alumnado en las Escuelas Infantiles Municipales será de 06:30 h a 18:30 h.

Recogida de niños y niñas:

No se confiará ningún niño o niña a otra persona que no sea quien habitualmente venga a recoger-

lo si no se ha recibido comunicación previa de los padres.

Los padres deberán entregar en el centro, al inicio del curso, un documento escrito donde autoricen para recoger al niño o niña a aquellas personas mayores de 16 años que ellos designen, haciendo constar el nombre y DNI de cada una de ellas.

Todos aquellos autorizados de los 16 años en adelante deben traer la autorización de los padres, habiéndolo comunicado con antelación.

Artículo 23. Salud y aspectos preventivos.

En materia de salud, higiene y de adopción de medidas preventivas, al objeto de evitar situaciones de contagio, los centros públicos adoptarán las medidas que consideren oportunas, de conformidad y en aplicación de la legislación vigente en cada momento.

No se administrarán antitérmicos, pero cuando sea totalmente imprescindible que el niño o la niña tome alguna medicación en la Escuela Infantil vendrá provisto de la receta del médico, debiendo detallarse el nombre, la dosis, hora de tomar la medicación y fecha de finalización del tratamiento. Sin estos requisitos, el centro no admitirá ningún medicamento.

Asimismo, si es la primera vez que lo toma, se deberá administrar en casa para evitar posibles reacciones alérgicas en el Centro.

En caso de que un niño o niña asista al médico o vaya a llegar tarde al centro, deberá presentar justificante del médico, ya que si no es por una causa justificada, no se abrirán las puertas del centro, ya que trastorna el transcurso de la actividad que estén realizando los niños en ese momento y la actividad en la cocina.

Ni las Escuelas ni el Ayuntamiento se hacen responsables de las enfermedades, sus agravantes y las consecuencias que pueden llegar a tener estas, no negando el auxilio aun sabiendo que el niño/a no se encuentra en situación de acudir al centro. Los máximos responsables sobre la salud de los niños/as son sus tutores legales o sea, padres y madres de los alumnos/as.

Debido a situaciones ajenas al centro, como inclemencias meteorológicas, pandemia general de los trabajadores, etc., se procederá al cierre del centro de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Admisión del Centro de Atención a la Infancia, modificada y publicada en el BOP n.º 126 del 20 de octubre de 2006, modificada y publicada en BOP n.º 44, de fecha 13 de mayo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO II

SOLICITUD DE PLAZA EN ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

DATOS PERSONALES DEL MENOR:

APELLIDOS:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

DATOS DE LA MADRE/PADRE O TUTOR/A, 1*:

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.

DOMICILIO:

TELÉFONOS:

LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO:

DATOS DE LA MADRE/PADRE O TUTOR/A, 2*:

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.

DOMICILIO:

TELÉFONOS:

LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO:

(*En caso de no convivencia de los cónyuges, se entenderá por madre/padre o tutor/a 1, el que tenga la custodia del menor, y en caso de custodia compartida será indistinto 1 y 2).

Indique si el/la menor presenta algún tipo **de discapacidad o problema que requiera especial atención** (retraso, minusvalía, enfermedad crónica, alergias, diabetes, etc.):.....
.....

APARTADO I.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR Y ECONÓMICA:

(Relacionar los miembros de la unidad familiar y los datos de cada uno)

APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	D.N.I.	TELÉFONOS

Indique si en la familia se da alguna de las siguientes situaciones:

	SÍ	NO
1.- Familia en la que ambos padres trabajen o formada por un solo progenitor que trabaje.		
2.- Minusvalía de alguno de los progenitores.		
3.- Progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella.		
4.- Familia numerosa.		
5.- Familia de parto múltiple		

APARTADO II: OTRAS SITUACIONES:

Indique si en la familia se da alguna de las siguientes situaciones:

	SÍ	NO
1.- Hermano/a matriculado/a en el Centro y que haya efectuado reserva de plaza.		
2.- Existe algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores, con minusvalía.		

OBSERVACIONES:

Indique cualquier circunstancia de interés no recogida en el cuestionario (otro hermano/a ha solicitado plaza para este curso en el Centro...):

.....

Asimismo, declaro que son ciertos los datos aportados y autorizo a que se realicen consultas en los ficheros públicos para acreditarlos, en especial los de la Agencia Estatal Tributaria, siendo consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos puede ser motivo suficiente para la baja de mi hijo/a en el Centro de Atención a la Infancia (esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento).

3. Sí autorizo las consultas.
4. No autorizo las consultas.

En Villanueva de la Torre, a de de 2.01

Firma del solicitante 1

Firma del solicitante 2

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA JUNTO CON LA SOLICITUD:**Documentos acreditativos de cumplir los requisitos mínimos exigidos para la solicitud de plaza:**

- Solicitud de Plaza.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar con fecha de alta en el mismo.
- Fotocopia del D.N.I. de padres/madres, tutores y/o guardadores.
- Fotocopia del Libro de Familia completo.

Documentación para la baremación de la solicitud:

1. Fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor (si procede).
2. En caso de que se espere el nacimiento de un/a hijo/a antes del 31 de agosto del año en curso, se deberá aportar certificado médico con la fecha aproximada de parto.
3. Declaración jurada de convivencia en situaciones que se requiera, solicitándose en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente.
4. Fotocopia completa de la Declaración de la Renta presentada en el ejercicio anterior al año en curso, debidamente sellada y de todas las complementarias si las hubiere, de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de no tener obligación de presentar Declaración de la Renta, cada sujeto en esta situación deberá solicitar un certificado en Delegación de Hacienda o Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
5. Certificado de empresa en el que conste la fecha de inicio de contrato, la duración y el horario de trabajo.
6. Los/as trabajadores/as autónomos presentarán los tres últimos justificantes de pago de autónomos y el último trimestre de IVA.
7. Tres últimas nóminas de los trabajadores por cuenta ajena, de la unidad familiar.
8. En caso de régimen agrícola, certificado de ingresos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
9. El empleado en Servicio Doméstico presentará alta en la Seguridad Social y contrato/s de los servicios.
10. En caso de desempleo, certificado en el que se haga constar la tarjeta de demandante de empleo en vigor y la prestación que se perciba, expedido por el órgano competente, con fecha de inicio y fin de la prestación si la percibe.
11. Justificante actualizado de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones.
12. Vida laboral de todos los componentes de la unidad familiar a partir de 16 años.
13. La situación de familia monoparental deberá acreditarse, según proceda, mediante la presentación del Libro de Familia, del certificado de defunción, de la reclamación judicial de alimentos al otro miembro de la pareja o la solicitud de declaración de ausencia legal por desaparición del mismo.
14. En el caso de niñas y de niños con necesidades educativas especiales, informe del Equipo Técnico y calificación de minusvalía, expedido por el órgano competente.
15. Certificado de Minusvalía de algunos de los miembros de la unidad familiar (si procede).
16. Último recibo de alquiler o amortización de la vivienda habitual, en su caso.
17. Otros documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación (certificado de trabajo, enfermedad grave, minusvalía, etc.)
18. El Consejo de Centro podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna con el fin de ratificar los datos aportados por el/la solicitante. Igualmente se podrá solicitar documentación para ratificar los datos aportados por el solicitante.

ANEXO III**BAREMO DE ADMISIÓN E. I.****APARTADO I.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR:**

1. Situaciones de riesgo que perjudiquen el desarrollo personal o social del niño/a o situaciones de desamparo que hagan necesaria la asunción de tutela, (previo informe social), conforme a lo estipulado en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha y en el Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, sobre procedimiento en materia de protección de menores, de aplicación hasta tanto se apruebe el desarrollo reglamentario de dicha Ley.....15
2. Familia en la que ambos progenitores trabajen o formada por un solo progenitor que trabaje, excepto cuando se trate de jornada parcial fuera del horario del centro.....10

Se equiparará a esta situación a los progenitores que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excedencia, teniendo previsto incorporarse a su trabajo antes de un mes a contar desde la fecha de acceso del menor al Centro.
3. Familia en la que solo un progenitor trabaje, exceptuando cuando se trate de jornada parcial fuera del horario del centro.....5
4. Familia monoparental 4
5. Progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella3
6. Familia numerosa con título en vigor o solicitado en la fecha de terminación del plazo de la solicitud: 1 punto por cada hijo/a a partir del tercero inclusive()
7. El niño para el que se solicita la plaza ha nacido de un parto múltiple:2
8. Enfermedad crónica grave o minusvalía de alguno de los progenitores y del menor que interfiera en la adecuada atención al menor y/o le impida integrarse laboralmente, y por cada uno de los progenitores afectados según la siguiente tabla:
 - Igual o más de un 33% de minusvalía..... 1
 - Igual o más de un 65% de minusvalía 2
 - Necesidad de Ayuda de Tercera Persona 2
 - Dificultades de Movilidad..... 2
 - Necesidad de Ayuda de Tercera Persona y Dificultades de Movilidad..... 3

* De los apartados anteriores, el 5 engloba el 3 y 4, por lo que los excluye.

* Se considerará la necesidad de asistencia de tercera persona siempre que se obtenga un mínimo de 15 puntos. (Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía).

* Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que se obtenga un mínimo de 7 puntos. (Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía).

APARTADO II.- SITUACIÓN ECONÓMICA:

1. Familia sin ingresos económicos, (previo informe de los Servicios Sociales). Situaciones graves de carencia económica (ambos padres en paro, o hijos a cargo de un solo progenitor en paro, sin prestación ni ingresos económicos de otro tipo de la unidad familiar15
2. Familia con ingresos económicos: De los ingresos anuales de la unidad familiar calculados conforme al artículo 8 de la presente Ordenanza, se deducirán en su caso, 3.900 euros anuales como máximo, en concepto de gastos de alquiler o amortización de la vivienda habitual dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha cantidad se revisará anualmente conforme a la variación del IPC. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante le corresponden los siguientes puntos:

- Hasta el 33,30% del I.P.R.E.M:	10
- Del 33,31% hasta el 45,00% del I.P.R.E.M:	9
- Del 45,01% hasta el 60,00% del I.P.R.E.M:	8
- Del 60,01% hasta el 80,00% del I.P.R.E.M:	6
- Del 80,01% hasta el 100,00% del I.P.R.E.M:	4
- Del 100,01% hasta el 120,00% del I.P.R.E.M:	2
- A partir del 120,01% del I.P.R.E.M:	0

I.P.R.E.M. (Indicador público de renta de efectos múltiples).

APARTADO III: OTRAS SITUACIONES:

1. Hermano/a matriculado en el Centro y que haya efectuado reserva de plaza..... 5
2. Existencia de algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores, con discapacidad o enfermedad crónica grave que interfiera en la atención al menor 2

TOTALES:

APARTADO I:	PUNTOS
APARTADO II:	PUNTOS
APARTADO III:	PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL:	PUNTOS

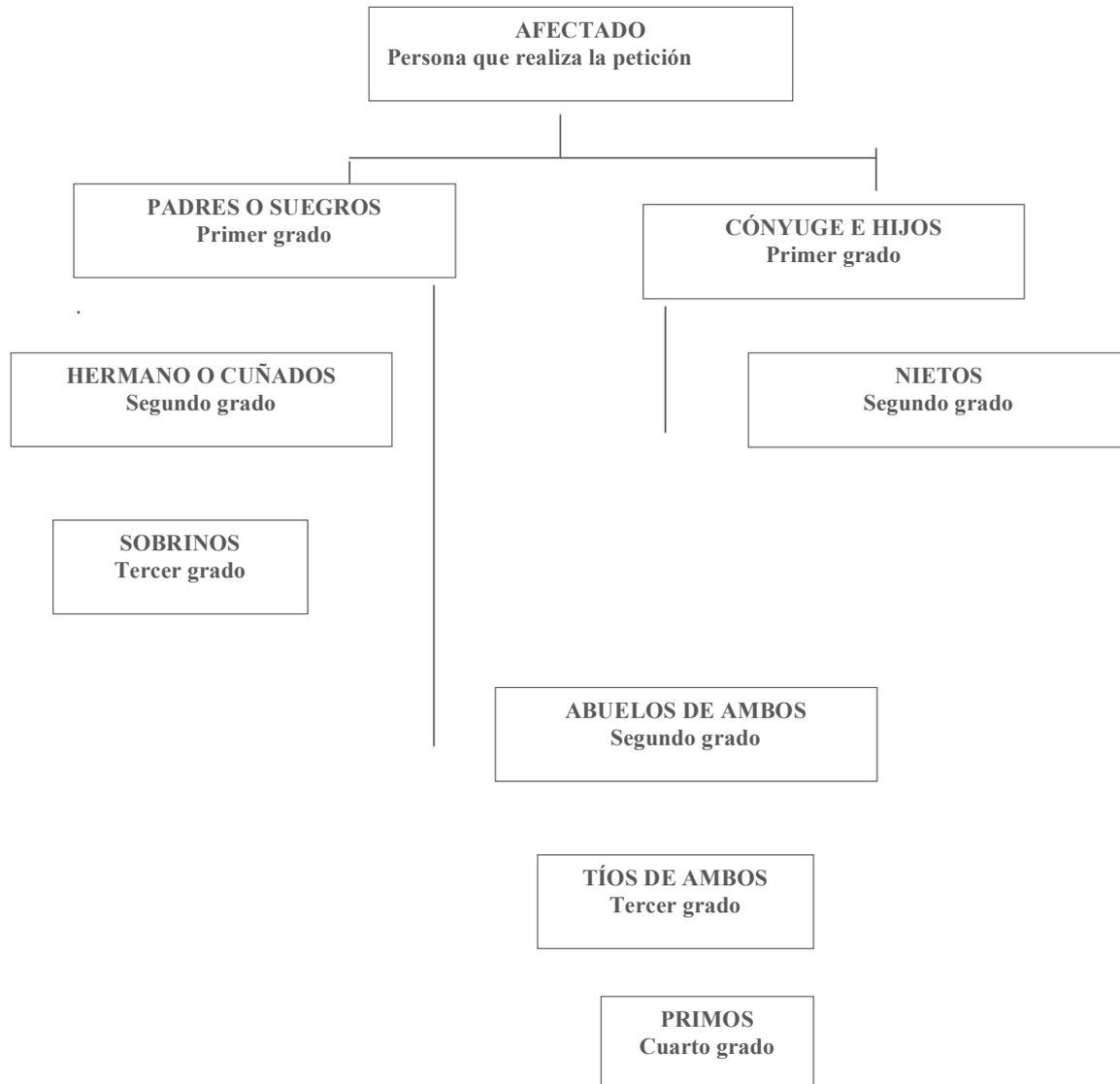
CRITERIOS DE DESEMPATE:

Los empates que, en su caso se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- 1.- Menor Renta Per Cápita.
- 2.- Hermano/a admitido en el proceso de selección.
- 3.- Mayor número de hermanos/as.
- 4.- Mayor proximidad al Centro del domicilio familiar o lugar de trabajo de los progenitores.

ANEXO IV

El parentesco consanguíneo es el que se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco de afinidad es el que se adquiere por el matrimonio y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de ésta con su cónyuge. Mientras que el parentesco civil, es el que se da entre el adoptante y el adoptado.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que

supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes o límite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, así como reservas de estacionamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización o aprovechamiento privativo del dominio público para la entrada de vehículos a través de las aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que supongan un uso privativo o una especial

restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes o limite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, así como reservas de estacionamiento para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, con carácter general, las personas físicas y jurídicas, titulares de las autorizaciones de vado y/o reservas de aparcamiento en bienes inmuebles.
2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, además de los poseedores legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio a los que haya de permitir el acceso.

ARTÍCULO 4. Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la

concesión de la autorización municipal, si la misma fue solicitada. En caso de que se haya producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 6. Periodo impositivo.

Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización municipal. En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, la tasa se devenga en el momento en que se inicien los mismos.

Con carácter general, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial en el año, en cuyo caso, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales, y en los casos regulados en los arts. 9 y 10 del Reglamento de Vados y Reservas de Aparcamiento.

Se establecen dos clases de autorizaciones, según, art. 4 del Reglamento de Vados y Reservas de aparcamiento:

- a) Vados de uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, todos los días del año.
- b) Vados de uso horario, que serán aquellos que puedan utilizarse durante las horas y días que se establezcan en la autorización municipal.

El ámbito funcional y temporal de las autorizaciones podrá ser permanente, durante todos los días de la semana, o según el régimen de horario que se fije en la autorización municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 9 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes.

TIPO	IMPORTE ANUAL
Vado para viviendas particulares SIN reserva de aparcamiento, así como entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, talleres, locales comerciales análogos y solares	18,00 €
Vado para viviendas particulares CON reserva de aparcamiento, así como entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, talleres, locales comerciales análogos y solares	20,00 €
Vado para viviendas particulares CON reserva de aparcamiento, así como entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, talleres, locales comerciales análogos y solares, en viarios con aparcamiento restringido temporalmente	19,00 €
Vado para viviendas con entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de hasta 100 m ² en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento	18,00 €
Vado para viviendas con entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de más de 100 m ² en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento	15,00 €
Autorizaciones temporales	Se prorrateará la cuota de 20,00 € por trimestres naturales
Placa distintiva de Vado de cualquier vía (importe por placa)	13,00 €

Los Servicios Técnicos Municipales, acompañando en su caso de informe de la Policía Local, determinarán justificadamente las calles del término en las que, conforme a las dimensiones de las mismas, sea posible la autorización de reserva o no de aparcamiento, de conformidad con los artículos 52 a 54 del Reglamento de Vados y Reservas de estacionamiento, anexo a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión y recaudación.

En todo lo referente a Normas de Gestión, se remite al Reglamento de Vados y Reservas de Aparcamiento, aprobado al efecto en el Anexo I, a esta Ordenanza Fiscal.

Las normas de recaudación estarán sujetas, respecto a la implantación de esta tasa, a las normas del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara, que ostenta las competencias de Gestión y Recaudación de Impuestos y determinadas tasas municipales, por convenio firmado con la misma.

De acuerdo con el art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los obligados al pago de que los datos facilitados serán incorporados y tratados en el fichero responsabilidad de este Ayuntamiento, con el Código de Inscripción N.º: 2123180002 del Registro General de Protección de Datos, y que podrán ser comunicados sin su consentimiento a otras Administraciones para el ejercicio de sus funciones tributarias y/o recaudación. El órgano responsable del fichero es su Alcaldesa-Presidenta, y la dirección donde los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito, junto con la documentación acreditativa de la identidad es: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Pza. Mayor, s/n (19209 Villanueva de la Torre).

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza y su Reglamento Anexo, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y resto de normativa aplicable.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, teniendo en cuenta que la imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter general, el período impositivo comprenderá el año natural, si la tasa entrara en vigor para el segundo semestre de 2013, por lo que, transitoriamente, en el año 2013 se cobrará la mitad de la tasa, siguiendo las normas de gestión y recaudación conforme a Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y resto de normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013 y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

REGLAMENTO DE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Usos de la vía pública sometidos al Reglamento.

El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes o limite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, solo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establecen en este Reglamento.

No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 2. Necesidad de previa autorización.

Los usos a que se refiere el artículo anterior requerirán autorización previa de la Administración Municipal y, en su caso, el pago de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE VADOS.

Sección 1.ª. Los vados y sus clases.

Artículo 3. Definición de vado y prohibición de formas irregulares de acceso a inmuebles.

1. A los efectos de este Reglamento, constituye vado en la vía pública todo uso del dominio público autorizado por el Ayuntamiento que reúna los caracteres que se señalan en el artículo 15 y esté destinado, exclusivamente, a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

3. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos tácticos necesarios para la construcción de vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán análogamente las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4. Clases de autorizaciones.

Los vados podrán autorizarse por tiempo indefinido o con una duración determinada, en función del uso o la actividad a la que estén destinados, clasificándose en:

- c) Vados de uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, todos los días del año.
- d) Vados de uso horario, que serán aquellos que puedan utilizarse durante las horas y días que se establezcan en la autorización municipal.

Sección 2.ª. Las autorizaciones de vado.

Artículo 5. Solicitantes de las autorizaciones.

Deberán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio a los que aquel haya de permitir el acceso. En este último caso él prestará su conformidad a la solicitud de autorización, siendo responsable solidario en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 6. Carácter discrecional y finalidades para las que puede otorgarse la autorización.

Las autorizaciones de vados se otorgarán discrecionalmente. Podrá concederse autorización si el in-

mueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1. Para garajes de viviendas unifamiliares o multifamiliares, con las condiciones establecidas en el Plan de Ordenación Municipal de Villanueva de la Torre.
2. Para locales destinados a garajes de uso privado.
3. Para locales destinados a garajes de uso público, o para aparcamientos públicos o privados situados fuera de la vía pública aunque el inmueble no reúna los caracteres de garaje, debiendo contar con licencia municipal que autorice la afectación del inmueble a la finalidad a que se ha de destinar. La superficie destinada a aparcamiento deberá estar claramente delimitada de los demás usos que se puedan desarrollar en la parcela y el acceso a peatones ser independiente del de vehículos, con las excepciones que se establezcan en el Plan de Ordenación Municipal de Villanueva de la Torre.
4. Para talleres u otros servicios del automóvil en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública.
5. Para locales destinados a almacén u otra actividad empresarial que pudiera precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías.
6. Para el acceso de ambulancias o vehículos de urgencias al interior de inmuebles destinados a centros sanitarios o clínicas y otros servicios públicos.
7. Para el acceso de vehículos destinados al transporte de fondos o valores al interior de entidades bancarias.
8. Para obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios siempre que se conceda licencia de obras.
9. Para cualquier otra actividad o uso análogo a los anteriores o cuando existan circunstancias especiales, de apreciación discrecional por la Administración Municipal, que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles por un plazo indefinido o con carácter temporal, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - 9.1. De ser para una finalidad análoga, los exigidos para cada una de ellas.
 - 9.2. De existir circunstancias especiales, que estas queden debidamente acreditadas.

Artículo 7. Supuestos de no concesión de la autorización.

No se concederá autorización de vado:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas

hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2. A una distancia inferior a diez metros de semáforos, medida en el límite exterior del vado hasta la línea de parada que no debe ser rebasada por los vehículos cuando estén detenidos por la luz roja del semáforo.
3. A una distancia inferior a un metro de las farolas y cualquier clase de mobiliario de dominio público, medida entre el límite exterior de vado y el elemento instalado.

En los casos en que se rebase alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinaban, como sucede en los supuestos 1, 2 y 3 enunciados, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados.

Artículo 8. Condiciones mínimas de los locales a las que se accede y excepciones.

Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretende la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo, respetando las condiciones adecuadas para la seguridad vial, conforme al informe que, en su caso, se emita por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 9. Ámbito funcional y temporal de la autorización.

1. En relación con cada una de las finalidades para las que se otorgue la autorización, los efectos a que se refieren los apartados b y c del artículo 11 se producirán, según lo dispuesto en el artículo 4, de la siguiente forma:

- a) Permanentemente y durante todos los días de la semana para las de los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 6.
- b) En el régimen de horario que se fije en la autorización municipal a que alude el apartado 8 del artículo 6.
- c) En los demás supuestos contemplados en el artículo 6, solo por el tiempo que dure la correspondiente actividad o uso y en los días en que estos se realicen. Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, solo será en días y horas laborables, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre el lunes y sábado, ambos inclusive, y por estas las comprendidas entre las 8 y las 20 horas. En los sábados se entenderán como horas laborables las comprendidas entre las 8 y las 14 horas.

2. En las autorizaciones a que se refiere el artículo 10 se producirán también los efectos previstos en los apartados b y c del artículo 11 en la forma y con la duración que se determine en la correspondiente autorización.

Artículo 10. Autorizaciones excepcionales con carácter provisional.

1. Como excepción al principio general regulado en el apartado 2 del artículo 3 de este Reglamento, en el supuesto previsto en el apartado 8 del artículo 6, podrá autorizarse la entrada y salida de los inmuebles sin necesidad de autorizar el vado si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración o si existen circunstancias apremiantes para la realización de la actividad, pudiéndose autorizar la colocación o instalación de medios auxiliares que faciliten el acceso de vehículos al interior del inmueble. En todo caso deberá mantenerse la acera en las condiciones adecuadas para que el tránsito peatonal se desarrolle con seguridad y comodidad.

2. Podrá, asimismo, concederse autorización por un plazo de duración no superior a quince días, posibilitando la entrada de vehículos sin necesidad de que se autorice el vado, cuando, existiendo las circunstancias a que se refiere el apartado 9 del artículo 6, el paso de los vehículos no haya de causar daños a la acera y la actividad a realizar sea de breve duración y de escasa entidad. En estos supuestos podrá autorizarse la colocación o instalación de medios auxiliares que faciliten el acceso de vehículos al interior del inmueble.

3. Además de las obligaciones generales a que se refiere la Sección 3.ª de este Capítulo, el titular de la autorización provisional estará obligado a reparar los daños que pudieran causarse en la acera y en el pavimento. A tal fin, podrá exigirse una fianza previa para responder de los mismos.

Artículo 11. Efectos de la autorización.

1. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago, en su caso, del precio previsto en la Ordenanza Fiscal, producirá los siguientes efectos:

- a. Permitirá las obras precisas para la utilización del vado, en la forma prevista en el artículo 15, en su caso.
- b. Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos, en el acceso de entrada y salida del inmueble y delante del mismo. Esta prohibición solo regirá durante los días y horas para los que la autorización hubiese sido otorgada. En cualquier caso, para que se produzca este efecto, será necesario que el vado tenga la señalización y cumpla los requisitos que se establecen en el artículo 15 de este Reglamento, en su caso.
- c. Permitirá la entrada y salida de vehículos del inmueble.
- d. Determinará que el titular de la autorización deba cumplir todas las obligaciones que se señalan en la Sección 3.ª de este Capítulo.

2. Los efectos previstos en los enunciados b y c del apartado anterior, solo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en este Reglamento, en especial en los artículos 15 y 16.

Artículo 12. Obras de construcción, reforma o supresión del vado.

1. Las obras de construcción, reforma o supresión para la utilización del vado serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto que en aquella se determine su ejecución por los servicios técnicos municipales. En la construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

2. En los casos en que sea necesaria licencia de obras para que el inmueble pueda servir a la finalidad de garaje de vehículos, solo se procederá a la autorización del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquel.

Sección 3.ª. Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de autorizaciones reguladas en este reglamento estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 14. Vinculación personal del titular y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

La autorización de vado producirá sus efectos con respecto a su titular y a quienes en cada momento sean usuarios del mismo por cualquier título legítimo. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones que se regulan en esta Sección, con excepción del deber establecido para todos los usuarios en el artículo 17, será exigido únicamente al titular de la autorización, quien podrá resarcirse, en su caso, de los gastos que con tal motivo se ocasionen por quienes tengan facultades de uso del vado por cualquier título válido.

Artículo 15. Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles.

Los vados deberán de reunir y mantener las siguientes condiciones:

1. Las dimensiones de los vados serán las siguientes:

- a. Sin reserva de aparcamiento: 4 metros.
- b. Con reserva de aparcamiento: 5 metros.

En función de las condiciones físicas del viario, se podrán variar estas medidas, en Resolución debidamente motivada.

2. Un rebaje de bordillo para facilitar el acceso de vehículos al inmueble, ajustado al modelo de plano tipo que apruebe la Administración Municipal.

3. En su límite extremo deberá estar pintada una línea discontinua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada.

4. Se colocará en la puerta, fachada o construcción de que trate, una placa facilitada por el Ayunta-

miento, en la que figurarán el número de la autorización de vado y la prohibición permanente u horaria del estacionamiento frente al mismo.

5. La pavimentación del vado para uso de vehículos de hasta tres toneladas de peso total será igual a la de la acera, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 20 centímetros sobre terreno consolidado. Para vehículos de más de tres toneladas tendrá un cimientado de hormigón de 25 centímetros de espesor sobre terreno consolidado. La capa de rodadura se ajustará a las indicaciones de los servicios municipales competentes.

6. De existir elementos de cierre, estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

7. En el momento que se produzca cualquier reforma, cambio de uso o actuación que afecte a alguno de los vados existentes en el momento de aprobar esta ordenanza, las condiciones físicas del mismo deberán adaptarse a lo determinado en este artículo, conjuntamente con las obras de reforma o cambio de uso o actuación.

Artículo 16. Deber de mantenimiento de las condiciones físicas del vado.

1. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que, con este fin, ordene el Ayuntamiento.

2. El mantenimiento del vado en las condiciones a que se refiere el artículo corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.

3. El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 10 determinará la obligación de sus titulares de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

4. En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refiere el artículo 15, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcándose de los gastos ocasionados.

Artículo 17. Respeto del tránsito peatonal preferente.

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble o al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en este Reglamento, con las salvedades que, en su caso se prevea en el acto de constitución de la reserva.

Artículo 18. Sucesión en derechos y obligaciones.

1. En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado autorizado y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

2. En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal o comunicación, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con la de aquella. En los demás supuestos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañarán los documentos o copias auténticas que hagan prueba fehaciente de aquella y del destino del inmueble o local.

3. El Ayuntamiento, en el plazo legalmente establecido, resolverá el cambio de titularidad solicitado, procediendo, en su caso, a dar de alta en el Registro de Vados al nuevo titular subrogado.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que derivaren de la titularidad de la autorización.

Sección 4.ª. Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.**Artículo 19. Solicitudes de autorización.**

1. Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los siguientes términos:

a. Vados para garajes de viviendas que deriven del proyecto de una edificación. La aprobación del proyecto de edificación en el que se contemple explícitamente una entrada de vehículos para acceso al garaje llevará implícita la autorización de vado.

b. Para vados de acceso a locales se deberán distinguir los supuestos siguientes:

b.1. Cuando la autorización que se pretende sea para acceso a locales destinados a garajes y aparcamientos, necesariamente, deberá requerirse en la misma instancia en la que se solicita la licencia de obras, de instalaciones o de apertura.

b.2. En los demás casos se podrá formular la solicitud en la de la propia licencia de actividad o apertura o en instancia independiente en la que se hará constar, además de los otros extremos a que se refiere este Reglamento, si aquella está concedida o no.

c. Para los vados de acceso a las obras referidas en el apartado 8 del artículo 6, la solicitud se hará en cualquiera de estas dos formas:

1. En la propia instancia de solicitud de licencia de obras.

2. Mediante instancia separada en la que, además del contenido establecido en el apartado siguiente, se indique expresamente si se ha solicitado licencia de obras y si está concedida o no.

3. En cualquier caso, la petición de autorización de vado deberá ajustarse al modelo oficial aprobado en cada momento.

Artículo 20. Tramitación e informes.

Presentada la instancia a que se refiere el artículo anterior, pasarán a la unidad administrativa a la que corresponda su tramitación, la cual requerirá los informes policiales y técnicos procedentes.

Artículo 21. Propuesta de resolución y otorgamiento.

1. Emitidos los informes a que se refiere el artículo anterior, se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente.

2. El otorgamiento de la autorización corresponderá a la Alcaldía, salvo que la solicitud haya sido formulada junto con la de aprobación del proyecto de urbanización, licencia de edificación o apertura, en cuyo caso, el acto de autorización de vado se efectuará por el órgano competente para la aprobación del acto que corresponda.

Sección 5.ª. Efectividad de las autorizaciones de vado.**Artículo 22. Liquidación y comunicación al Registro de Vados.**

1. Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización de vado, la dependencia que haya tramitado el expediente lo comunicará a la intervención de fondos, al objeto de que por la misma se proceda, en su caso, a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

2. De toda resolución de concesión de vado se dará cuenta a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Registro de Vados.

3. La liquidación de la exacción tributaria podrá realizarse mediante autoliquidación, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Artículo 23. Ejecución de las obras precisas para el vado.

1. La ejecución de las obras precisas para el vado se ajustará al modelo de plano tipo que apruebe la Administración Municipal, del cual se dará copia al peticionario con la notificación de la resolución.

2. Previamente a esa construcción, el titular de la autorización deberá solicitar el correspondiente permiso o, en su caso, comunicar las obras a la Administración Municipal.

3. En la notificación de la resolución que otorgue la autorización de vado se hará constar expresamente la exigencia de que el titular dé cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior.

4. En su caso, por la Administración Municipal, se aprobará un modelo de expediente integrado de obra y autorización de vado.

5. Finalizada la ejecución del vado, se emitirá informe técnico de que las obras se han realizado o no conforme a los requisitos de este Reglamento o los específicos fijados en la autorización. De este informe se dará traslado al negociado administrativo encargado de la tramitación del expediente y del Registro de Vados.

Artículo 24. Inscripción en el Registro de Vados y exhibición de la placa acreditativa.

1. La inscripción en el Registro de Vados se realizará de la forma siguiente:

a. Los vados para garajes de viviendas que deriven del proyecto de edificación se registrarán a partir de la concesión de la licencia de primera ocupación por la Administración Municipal, conforme a la división horizontal de la edificación, en su caso.

b. Los vados para acceso a locales destinados a garajes serán inscritos en el Registro de Vados en el momento en que obre en el expediente el informe técnico sobre su correcta ejecución.

c. En los demás casos de autorización de vado previstos en el artículo 6, se procederá a incluirlos en el Registro de Vados en el momento en que obre en el expediente el informe técnico sobre su correcta ejecución.

2. La inscripción en el Registro de Vados se podrá realizar de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del titular, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. Para su inscripción en el Registro de Vados, se asignará a cada autorización un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior del acceso de vehículos al inmueble, de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.

4. En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización.

5. En las oficinas de la Policía Local existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados, al objeto de que por la misma se proceda a controlar que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de este Reglamento.

6. La Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos procedentes, comunicarán a la unidad administrativa encargada de la tramitación de expedientes de vados todo incumplimiento que observe en relación con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

7. Las placas de vado a que se refiere el apartado 3 de este artículo se adecuarán a los tipos y características fijados por decreto de Alcaldía, pudiéndose establecer distintivos diferentes, así como diversos modelos para señalar cada una de las clases de autorización.

CAPÍTULO III

RESERVAS PARA ESTACIONAMIENTOS, PARADA DE VEHÍCULOS Y OTROS USOS.

Artículo 25. Régimen general de estacionamiento y parada y posibles reservas.

1. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, en el Reglamento Municipal de Tráfico, Aparcamiento y Seguridad Vial y demás disposiciones aplicables.

2. La Administración Municipal podrá autorizar reservas para estacionamiento de determinados vehículos o para otras finalidades, en los casos y con los requisitos que se establecen en este capítulo.

3. La Administración Municipal podrá establecer, de oficio, reservas de determinados espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos o para otras finalidades.

4. Los efectos previstos en los artículos 29 y 30 solo se producirán una vez otorgada la pertinente autorización o establecida de oficio la reserva y, en su caso, previo pago de la tasa regulado en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 26. Carácter restrictivo de las reservas.

Como principio general, las reservas se otorgarán o establecerán solo por el tiempo necesario para la realización de la actividad uso de que se trate y solo desplegarán sus efectos durante los días y horas en que se realicen los mismos.

Artículo 27. Reservas establecidas de oficio.

1. Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas permanentes para las siguientes finalidades:

a. Parada y estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.

b. Parada y estacionamiento de vehículos destinados a carga y descarga de mercancías.

c. Estacionamiento para acceso de los ocupantes de vehículos a hoteles y residencias, a iglesias y otros edificios destinados al culto de cualquier religión, a salas de espectáculos e instalaciones deportivas, a sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos.

d. Estacionamiento exclusivo de los vehículos de quienes residen en un determinado barrio, zona, edificio o grupo de edificios.

e. Uso por personas con movilidad reducida.

f. Cuando, por razones de seguridad o de interés público fuera aconsejable el establecimiento de la reserva.

2. En los casos enumerados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, la constitución de la reserva facultará para su utilización indefinida, salvo que, por la índole y entidad de la actividad o fin determinante de la autorización, deba serlo con carácter temporal.

3. Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal para las siguientes finalidades:

- a. Servicios de mudanzas.
- b. Ejecución de obras en inmuebles.
- c. Descarga de combustible.

d. Realización de cualquier otra actividad para la que fuese útil o necesario el establecimiento de la reserva, o si el interés público lo exigiese o hiciera aconsejable.

4. Asimismo, podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas para la realización de actividades en las que, por la estrechez o caracteres de la calzada, de la actividad a realizar o peligrosidad en su ejecución, sea necesario impedir todo tipo de circulación en una vía pública o tramo de la misma.

5. La Administración Municipal podrá reservar vías y zonas de la ciudad al tránsito peatonal y otros usos por días y horas determinados o de forma indefinida.

Artículo 28. Requisitos y condiciones para el otorgamiento de autorizaciones.

1. Para la concesión de la autorización de reserva de estacionamiento será necesario que se formule escrito de petición ante el Ayuntamiento que acredite la necesidad de su otorgamiento, expresando la actividad o finalidad a desarrollar, situación y extensión a la reserva y, de ser necesaria, referencia a la autorización obtenida para la realización de la actividad de que se trate.

2. A efectos del apartado anterior, se entenderá justificada la necesidad de reserva de estacionamiento en los siguientes casos:

a. Cuando por la propia índole de la actividad lleguen a situarse en parada o estacionamiento gran número de vehículos en las proximidades de los locales o edificios donde aquella se desarrolle.

b. Cuando del no otorgamiento de la autorización puedan derivarse graves perjuicios para el solicitante.

c. Cuando por razones de interés público se hiciese necesario su establecimiento.

Artículo 29. Efectos de las reservas.

El otorgamiento de la autorización o el establecimiento de oficio de la reserva previo pago, en su caso, de la tasa previsto en la Ordenanza Fiscal, producirá como efectos:

a. En las reservas reguladas en los enunciados a al f, ambos inclusive, del apartado 1 del artículo 27 y a al d del apartado 3 del mismo artículo, quedará prohibido el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva. En las reservas previstas en el enunciado a, del apartado 1 del artículo 27, estará prohibida también la parada de vehículos que no sean destinados al transporte público de viajeros.

b. En las reservas de los enunciados h del apartado 1 y c del 3, ambos del artículo 27, solo estarán permitidos el uso o actividad para los que se establezca la reserva y sólo en beneficio de la entidad, personas o colectivo en cuyo favor se otorgue la autorización o establezca la reserva.

c. En las reservas del apartado 4 del artículo 27 quedará prohibido todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso, se establezcan en el acto de constitución de la reserva.

d. En las reservas del apartado 5 del mismo artículo estará prohibida toda clase de circulación rodada con las mismas excepciones.

Artículo 30. Señalización de las reservas.

1. Los efectos previstos en el artículo anterior solo se producirán desde el momento en que la reserva cuente con la señalización prohibitiva correspondiente.

2. En las reservas en que se prohíba el estacionamiento o parada de vehículos, la señalización prohibitiva será la establecida en el Reglamento General de Circulación y se situará verticalmente sobre ambos límites externos de la zona de reserva. En ella se inscribirán los días y horas en que se prohíbe el estacionamiento y el fin para el que se establece la reserva.

3. La señalización vertical prevista en el apartado anterior podrá sustituirse total o parcialmente por la señalización horizontal establecida en el Reglamento General de Circulación, mediante marcas viales de color blanco o marcas amarillas en zigzag o longitudinales continuas o discontinuas. En los casos en que la señalización sea solo horizontal deberá indicarse en la calzada el fin a que se destina la reserva.

4. En las reservas para usos distintos de los anteriores deberá existir la señalización prohibitiva que para cada caso establezca el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones aplicables, debiendo inscribirse en la misma las excepciones a dicha prohibición y, en su caso, las horas y situaciones en las que la reserva tenga vigencia.

Artículo 31. Carácter discrecional de las autorizaciones.

Las autorizaciones de reserva se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crearán derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas por la Alcaldía si así lo requirieren las necesidades del tráfico o el interés público.

Artículo 32. Procedimiento para el establecimiento de las reservas.

1. La competencia para constituir las reservas reguladas en el presente capítulo corresponde a la Alcaldía.

2. En el expediente que se instruya al efecto deberá emitirse por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, el informe, cuando la naturaleza de la solicitud así lo aconseje.

3. Emitidos los informes a que se refiere el apartado anterior, se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa a la que corresponda la tramitación de los asuntos relacionados con el tráfico.

4. Recaída resolución en la que se decida la constitución de la reserva y previo pago, en su caso, de la tasa que corresponda, se procederá a la señalización preceptiva en los términos que aquélla establezca.

Artículo 33. Obligaciones de los titulares de autorizaciones.

1. La autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue, a conservar la señalización y pinturas previstas en el artículo 30 y al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

2. Asimismo, deberán poner en conocimiento de la Policía Local todo uso de la reserva que se realice por quienes no estén autorizados para ello.

CAPÍTULO IV

ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTROL DE USOS Y OBRAS, Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 34. Caducidad y revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones reguladas en este Reglamento caducarán:

a. Por no uso, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron.

b. Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.

c. Por incumplimiento de las obligaciones reguladas en los artículos 13, 16 y 33.1 en relación, este último, con el artículo 30 del presente Reglamento.

d. Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acta de concesión de las autorizaciones.

2. Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 35. Procedimiento para la declaración de caducidad.

1. Previamente a la efectividad de la caducidad de la autorización por las causas previstas en los enunciados e) y d) del apartado 1 del artículo anterior, se advertirá a su titular para que, en plazo de quince días, cumpla las obligaciones cuya inobservancia motive el requerimiento, con el apercibimiento de que, de persistir en la misma, sobrevendrá aquella.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales comunicarán a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

4. En casos excepcionales debidamente motivados, el plazo al que se refiere el apartado primero de este artículo podrá ser ampliado en un mes, con carácter improrrogable.

Artículo 36. Efectos de la anulación de las autorizaciones.

1. Revocada la autorización, o declarada su caducidad, quien hubiera ostentado la titularidad de la misma deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos o a reserva a su estado originario. A estos efectos, en la declaración que revoque la autorización, se concederá al titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración Municipal podrá proceder directamente a la reposición del espacio destinado a entrada de vehículos o el destinado a reserva, siendo, en este caso, los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

Artículo 37. Devolución de las placas tras la anulación de autorizaciones.

1. La placa referida en el apartado 3 del artículo 24, identificativa de la autorización municipal para el acceso de vehículos al interior de inmuebles, deberá ser retirada de la parte exterior del inmueble y entregada en el Registro Municipal de Vados en los casos siguientes:

a. En el momento en que el inmueble o local se destinen a una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.

b. En el momento en que las modificaciones realizadas en los accesos al inmueble o en el interior del mismo no permita el acceso de vehículos al interior.

2. La no retirada de la placa de vado en los supuestos señalados en el apartado anterior será sancionada como una infracción.

3. Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden, la instalación de placa de vado en el acceso a inmueble distinto al autorizado por el Ayuntamiento será sancionada, igualmente, como una infracción.

Artículo 38. Usos contrarios al Reglamento.

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en este Reglamento en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización o establecida reserva de oficio, determinará:

a. El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo,

b. La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local, que podrá ser reiterada de persistir el incumplimiento.

c. El requerimiento para que, en el plazo de quince días, se proceda a solicitar la correspondiente autorización municipal o a reponer el espacio destinado a entrada de vehículos o a reserva a su estado originario.

2. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 36.

Artículo 39. Control municipal de las obras particulares.

1. En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en este Reglamento sea necesaria la realización de obras por particulares, estas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras y actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2. En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, estas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 36.

CAPÍTULO V**REGULACIÓN Y CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.****Artículo 40. Clases de permisos.**

El Ayuntamiento expedirá permisos especiales de estacionamiento para vehículos conducidos por el propio minusválido (vehículos adaptados o no adaptados) y permisos para vehículos en los que el minusválido viaja como pasajero (vehículos no adaptados).

Artículo 41. Documentación.

1. Vehículos conducidos por minusválidos:

En el supuesto de vehículo conducido por el propio minusválido y para los aparcamientos en origen deberá este formular ante el Ayuntamiento solicitud acompañada de:

a. Original y copia del permiso de conducir, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso. Se considera vehícu-

lo adaptado, a efectos de la presente ordenanza, el vehículo con embrague secuencial o automático.

Será requisito formal imprescindible para la tramitación de la solicitud que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción o de circulación del vehículo.

b. Original y copia del NIF o pasaporte. No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, su empadronamiento registrado en el año de la solicitud.

c. Original y copia del certificado de minusvalía que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

d. Declaración del período por el que solicita la reserva de espacio (se entenderá permanente para los supuestos irreversibles y temporal para aquellos en que la discapacidad sea transitoria, siempre y cuando sea fehacientemente acreditada) sin perjuicio de la facultad de revisión en cualesquiera órdenes que se reserva el Ayuntamiento, toda vez que dichos permisos son concedidos en precario.

No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, el abono o la exención del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año inmediatamente anterior al de tramitación de la solicitud.

2. Vehículos conducidos por no minusválidos:

En el supuesto en que el minusválido viaje como pasajero, además de la documentación expresada en los puntos 2.º a 5.º del apartado anterior, deberá presentar cualquier documento que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, aceptándose el certificado de convivencia del Registro Municipal de Parejas de Hecho y, para el caso que no resultare posible, acreditación suficiente de asistencia al discapacitado.

El minusválido beneficiario en estos casos debe tener una edad mínima de tres años.

2.3. Peticionarios no residentes.

El permiso también podrá ser concedido en aquellos supuestos en los que el minusválido conductor, sin ser residente en Villanueva de la Torre, tenga su trabajo en Villanueva de la Torre, para lo cual deberá completar la documentación señalada anteriormente con aquella que acredite la relación laboral o la actividad profesional.

En el caso de que, además del permiso, solicitara plaza reservada de estacionamiento en el lugar de la vía pública más cercano al centro de trabajo, y no fuera posible situarla en el propio recinto de aparcamiento de la empresa, debe acreditarse el carácter indefinido de la relación laboral que le une con la empresa o la estabilidad, al menos en un año, de la actividad profesional.

No obstante lo anterior, se estará a lo que disponga la normativa vigente respecto a la previsión de plazas de aparcamiento reservadas para trabajadores minusválidos en la sede de las empresas.

Artículo 42. Validez de los permisos.

La tarjeta donde conste el permiso indefinido tendrá una validez de cinco años renovables, contando el período transcurrido del año en curso en que se solicita por primera vez.

Los permisos temporales tendrán la validez que se establezca específicamente para ellos.

Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de que, revisadas las condiciones de otorgamiento, se determine su anulación o revocación.

Artículo 43. Renovación.

La renovación será automática para los concedidos con carácter indefinido, una vez que el Ayuntamiento ha comprobado la subsistencia de los requisitos que dieron lugar a la concesión del permiso, y sin perjuicio del deber de comunicar al inicio de cada cuatro años naturales y en el modelo que se establezca, declaración jurada de subsistencia de las condiciones alegadas en origen.

Para los supuestos temporales quedará anulada automáticamente a la fecha de expiración del plazo de disfrute.

Artículo 44. Características del modelo de tarjeta.

El modelo de tarjetas será el aprobado por la Alcaldía y publicado en el Portal Web Municipal (www.villanuevadelatorre.es).

Artículo 45. Derechos del titular de la tarjeta.

El permiso de estacionamiento concedido por el Ayuntamiento permite a su titular:

1. Aparcar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de 1 hora.

2. Acceder con el vehículo a zonas peatonales, comerciales y a recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.

3. Estacionar en los lugares específicamente señalados y reservados para minusválidos que no se encuentren asignados a un titular concreto.

4. Estacionar con exclusividad en el lugar específicamente asignado de tratarse de una plaza concedida en origen.

5. Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.

Artículo 46. Prohibiciones del titular de la tarjeta.

En ningún caso se permitirá el estacionamiento de un vehículo en lugares reservados al transporte público, donde se prohíba la parada y con carácter general donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 47. Obligaciones.

El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado:

1. A mantener en todo momento la tarjeta en las debidas condiciones de uso, siendo responsable de su cuidado y utilización.

2. A utilizarla de manera adecuada y respetando siempre las condiciones de concesión, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza. A tal efecto, deberá colocar la tarjeta por su anverso en el salpicadero del vehículo de la manera más visible posible desde el exterior.

3. A comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio y cuantas variaciones se produzcan durante el plazo de validez de la tarjeta y puedan afectar a su disfrute.

4. A entregar la tarjeta en caso de imposición de suspensión temporal de la misma, así como cuando haya de renovarse la autorización por cumplimiento del plazo.

Artículo 48. Plazas en origen.

Se entiende por plaza en origen aquella que se ubica en las proximidades del domicilio del minusválido, pudiendo ser tan sólo utilizada por él mismo. Dicha proximidad estará limitada en función de las dimensiones de las vías, así como por las limitaciones temporales de aparcamiento.

La señalización de este tipo de plazas recogerá la matrícula del vehículo autorizado.

Sólo procederá la instalación de plaza reservada para minusválido en origen cuando el minusválido beneficiario de la tarjeta de autorización sea el propio conductor del vehículo. En ningún caso se instalará plaza reservada en domicilio cuando el minusválido sea pasajero.

Artículo 49. Plazas en destino.

Se entiende por plaza en destino aquella que no es en origen, es decir, reservada a un minusválido concreto e individualizado, ubicándose normalmente en recintos de utilización común tales como edificios públicos, centros sanitarios, docentes, deportivos, comerciales, de ocio, etc., pudiendo ser utilizada por el colectivo minusválido poseedor de la tarjeta homologada en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza, incluso aunque la misma se haya concedido en cualquier otra ciudad de España o de la Unión Europea.

Artículo 50. Señalización plazas minusválidos.

Las plazas reservadas se señalarán convenientemente, tanto en vertical, mediante la colocación de la señal R-308 con la leyenda "excepto minusválidos autorizados", como horizontalmente, pintando en el pavimento el logotipo homologado, símbolo internacional de accesibilidad.

Las dimensiones de las plazas de nueva creación serán de 5,00 por 3,60 metros cuando estas sean

en batería, y de 5,50 por 2 metros cuando sean en línea, salvo que, por las circunstancias de la vía pública, deban ser ajustadas sus dimensiones.

La instalación de las zonas reservadas de estacionamiento en vías o espacios públicos se efectuará lo más cerca posible de los accesos peatonales.

Artículo 51. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas en la forma prevista con carácter general para las infracciones de las Ordenanzas, reglamentos municipales y bandos de la Alcaldía.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales pondrán en conocimiento de la Alcaldía todo incumplimiento de este Reglamento.

3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza y su Reglamento Anexo, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y resto de normativa aplicable.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, teniendo en cuenta que la imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

VADOS CON RESERVA DE APARCAMIENTO.

Artículo 52. Definición y condiciones.

En las viviendas unifamiliares se podrá otorgar autorización de vado y reserva de aparcamiento de forma conjunta, de tal manera que el espacio público sobre el que se permite el paso a la zona de aparcamiento de la propiedad privada se pueda utilizar por el titular de la autorización como zona exclusiva de reserva de aparcamiento.

A tal fin:

1. Se solicitará expresamente en el modelo que se apruebe por la Alcaldía y se publique en el Portal Web Municipal.

2. Se liquidará la pertinente exacción municipal conforme a la ordenanza fiscal correspondiente; en su caso, se efectuará mediante autoliquidación.

3. Por los Servicios Técnicos Municipales, acompañado en su caso de informe de la Policía Local, se

determinará justificadamente las calles del término en las que, conforme a las dimensiones de las mismas, sea posible la autorización de este sistema.

Artículo 53. Vados con reserva de estacionamiento de vehículos de carácter temporal.

El sistema establecido en el artículo anterior será aplicable en las calles en las que se haya establecido limitación de estacionamiento temporal.

De esta manera, la autorización comprenderá la autorización del vado y la reserva exclusiva de aparcamiento temporal limitada a la genérica de la vía pública.

Artículo 54. Vados con reserva de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

El sistema establecido en el artículo anterior será aplicable para las reservas efectuadas a personas con movilidad reducida en las calles en las que se haya establecido limitación de estacionamiento temporal.

De esta manera la autorización comprenderá la autorización del vado y la reserva exclusiva de aparcamiento.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 55. Determinaciones generales.

Las infracciones y sanciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas en la forma prevista con carácter general para las infracciones según el Reglamento General de Circulación, así como las Ordenanzas, reglamentos municipales y bandos de la Alcaldía.

A estos efectos, la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales pondrán en conocimiento de la Alcaldía todo incumplimiento de este Reglamento.

Para la imposición de las sanciones previstas en este título se tendrán en cuenta las normas sobre procedimiento sancionador de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 56. Infracciones específicas en reservas de aparcamiento para personas de movilidad reducida.

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

1. La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado.
2. La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.
3. La utilización de la tarjeta por conductor no minusválido, sin transportarse al minusválido titular de la tarjeta.

La utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta, así como el empleo de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de poder ser requisadas por la autoridad preventivamente en sus funciones de control.

Artículo 57. Sanciones específicas en reservas de aparcamiento para personas de movilidad reducida.

Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas consistirán en la suspensión de la autorización por el tiempo que reste hasta su caducidad, debiendo el titular de la tarjeta entregar en tiempo y forma la misma, además de no obtener la renovación de la autorización para el año siguiente.

La reiteración de las infracciones descritas supondrá la suspensión de la renovación para el año siguiente, pudiendo incluso acordarse por el órgano competente, en caso de reiteración grave de las infracciones descritas, la supresión del derecho otorgado al minusválido y, en consecuencia, la posible supresión de la plaza reservada en origen.

En caso de que la infracción sea cometida amparándose en tarjeta de autorización no expedida en Villanueva de la Torre, el infractor podrá ser denunciado en virtud de los preceptos contemplados en el R.G.C. referidos a estacionamiento indebido.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. Facultades de interpretación y aplicación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Régimen de las autorizaciones ya otorgadas.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, conforme las normas que fuesen de aplicación, continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecido en este Reglamento.

Segunda. Solicitudes de autorización en trámite.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de este Reglamento sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite el Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Villanueva de la Torre a 20 de mayo de 2013.– La Vicesecretario-Interventor, Marta Navarro Ortega.

2519

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Vista Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, publicada en BOP 109, de fecha 12 de septiembre de 2011, cuya última modificación, publicada por Decreto de Alcaldía, en BOP número 74, de fecha 20 de junio de 2012, en la que se establecía el incremento anual por IPC de los precios públicos de las Escuelas Infantiles,

Visto estudio económico en cuadro anexo, realizado por la Técnico de Contratación y cuadro comparativo realizado por Técnico de Recaudación, por este mi decreto, HE RESUELTO:

PRIMERO: Cumplir con el mandato contenido en la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, y aprobar la subida anual por IPC contemplada, que para el curso escolar 2013-2014 aplicable a partir del 1 de septiembre del 2013, será la siguiente:

Servicios	CURSO ESCOLAR 2013-2014		
	CUOTA PADRES	SUBV. AYTO.	TOTAL PRECIO PÚBLICO
ESTANCIA COMPLETA (8 HORAS) CON COMIDA	219,90 €	77,49 €	297,39 €
DESAYUNO MENSUAL	12,69 €	-	12,69 €
MERIENDA MENSUAL	15,02 €	-	15,02 €
HORA EXTRA MENSUAL	17,32 €	-	17,32 €
DESAYUNO EXTRA	1,15 €	-	1,15 €
MERIENDA EXTRA	1,74 €	-	1,74 €
HORA EXTRA	3,46 €	-	3,46 €

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

“Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer ante el Pleno recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.”

Villanueva de la Torre a 14 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

2535

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Milmarcos

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, y Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	OPERACIONES NO FINANCIERAS	EUROS
	Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	37.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	84.510,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	18.990,00
	Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	51.500,00
7	Transferencias de capital	
	Operaciones financieras	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	192.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	OPERACIONES NO FINANCIERAS	EUROS
	Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	38.700,00
2	Impuestos indirectos	2.800,00
3	Tasas y otros ingresos	36.780,00
4	Transferencias corrientes	53.750,00
5	Ingresos patrimoniales	59.970,00
	Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
	Operaciones financieras	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	192.000,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD PERSONAL

A) Secretaria Interventora: Grupo A2, interina n.º plazas: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Milmarcos a 10 de mayo de 2013.– El Alcalde, Fernando Marchán Moreno.

2549

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

Intentada la notificación a Campo Empresarial Inmobiliario, S.L., y no habiendo podido efectuarse la misma, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar dicha notificación mediante la exposición del siguiente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de El Pozo (Guadalajara), por ser esta la localidad de su último domicilio conocido, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara:

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de abril de 2013, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

A) DECLARACIÓN DE CADUCIDAD LICENCIA OBRA MAYOR

Examinados los siguientes expedientes: OMY2006/000034 (referencia anterior OM/34/06) de licencia de obra mayor, A/11/06 de licencia de acometida de agua, y AL/11/06 de licencia de acometida de alcantarillado, para construcción de vivienda unifamiliar adosada con garaje en c/ Aneto, número 7 (parcela 13.4 del antiguo sector UP-7), solicitada inicialmente por Espacios Inmobiliarios URBANSA, S.L., y posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2007, cambiadas dichas solicitudes de licencia a nombre de Campo Empresarial Inmobiliario, S.L.

Resultando que los referidos expedientes se encuentran paralizados desde que se requirió al entonces solicitante la presentación de aval de vinculación con la ciudad (mediante requerimiento de 23 de mayo de 2007, Registro de salida núm. 7490 de 24 de mayo de 2007, con acuse de recibo de 1 de junio de 2007).

Resultando que se ha efectuado advertencia de que transcurridos tres meses desde la paralización de los expedientes por causas imputables a la interesada se producirá la caducidad de estos (Registro de salida de 6 de noviembre de 2012; notificada a la solicitante mediante edicto, conforme el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos desde 26 de diciembre de 2012). Y que la interesada no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, ni tan siquiera ha presentado escrito ni documento alguno.

Considerando que el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se establece que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado".

Sometido el tema a votación, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 160. 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en uso de sus atribuciones legales (art. 21. 1. q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la delegación de competencias recibidas en el apartado primero, h) del Decreto n.º 348-S, de 17 de junio de 2011, B.O.P. de Guadalajara n.º 85 de 18 de julio de 2011), adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad de los siguientes expedientes instados por Campo Empresarial Inmobiliario, S.L.: OMY2006/000034 (referencia anterior OM/34/06), de licencia de obra mayor, A/11/06, de licencia de acometida de agua, y AL/11/06, de licencia de acometida de alcantarillado, para vivienda unifamiliar adosada con garaje en c/ Aneto, número 7 (parcela 13.4 del antiguo sector UP-7), por los motivos reflejados en la parte expositiva de este acuerdo y, en consecuencia, ordenar el archivo de los mismos.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Rentas.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la interesada.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, o bien, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción

de la presente notificación. No obstante, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado. Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición, si la desestimación es tácita.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efecto.

Firmado por el Secretario General el 24 de abril de 2013.

Azuqueca de Henares, 8 de mayo de 2013.– La Tercera Teniente de Alcalde (por delegación Decreto 382-S de 25-04-12, BOP 14-05-12), Beatriz Pérez López.

2550

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio/periodo	Fecha aprobación
Tasa servicio de ayuda a domicilio	Enero 2013	07-05-2013
Tasa instalación puestos mercado semana	2.º trimestre 2013	07-05-2013

Dicho/s padrón/es estarán expuestos al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, por periodo de

quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Tasa servicio de ayuda a domicilio	Enero 2013	05-06-2013	05-08-2013
Tasa instalación puestos mercado semana	2.º trimestre 2013	05-06-2013	05-08-2013

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado podrán obtener un duplicado en las oficinas de La Caixa (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días

ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento, sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuceca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

A. *Recurso de reposición:* Ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

B. *Recurso contencioso-administrativo:*

1. *Denegación expresa del recurso de reposición:* Ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

2. *Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición:* Ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo -este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución-.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 7 de mayo de 2013.- El Alcalde. PD el Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2539

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelviejo

ANUNCIO

Habiéndose resuelto las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobada la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Fuentelviejo a 22 de abril de 2013.- La Alcaldesa, M.^a del Mar García Vázquez.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

I. NORMAS GENERALES.

Art. 1.- Es objeto de la presente Ordenanza-Reglamento, la regulación del Servicio de Abasteci-

miento de Agua Potable y Saneamiento que prestará el Ayuntamiento.

Art. 2.- Tiene como finalidad:

1.º.- La ordenación para la prestación de un servicio de calidad y en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

2.º.- Regular las relaciones entre el Servicio y los abonados o usuarios, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.- Las instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, afectos a un servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento, mantenimiento y conservación de estos bienes.

II.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

Art. 4.- Las peticiones de suministro de agua potable y vertido de residuales se presentarán por registro de entrada del Ayuntamiento.

Art. 5.- El peticionario deberá indicar el uso al que destinará el suministro de agua potable, que podrá ser doméstico, industrial o para obras.

Se entiende por uso doméstico el correspondiente a las tareas ordinarias de las viviendas.

Se considera uso industrial el correspondiente a cualquier establecimiento comercial o industrial.

Cuando el agua vaya a utilizarse para cualquier tipo de obras, que posteriormente den lugar a nuevos abonados, se considerará un abono provisional durante el transcurso de las mismas.

Art. 6.- El peticionario deberá justificar la posesión de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación, en su caso, si la solicitud de abono es para uso doméstico. Si el uso solicitado es industrial deberá justificar que dispone de licencia de apertura o está en trámite y, si es provisional para obras, que tiene licencia de obras.

Art. 7.- Las concesiones de agua para usos industriales se harán siempre que las reservas de agua y las necesidades de la población lo permitan.

Art. 8.- El Ayuntamiento no está obligado a facilitar agua para uso agrícola.

Art. 9.- La petición de suministro de agua potable implicará también la de vertido de las aguas residuales, cuando existe red de alcantarillado.

El Servicio podrá establecer limitaciones, imponer condiciones e incluso denegar la autorización para el vertido de aguas residuales cuando, por su composición, pudieran causar perjuicios irreparables a las instalaciones municipales.

Art. 10.- Concedido el suministro y vertido, no se llevará a efecto este hasta que el peticionario haya satisfecho los derechos y tasas correspondientes. La tasa por acometida de agua y desagüe queda fijada en 375 €, sin perjuicio de los demás gastos que se generen, por las obras de acometida, que serán a costa del solicitante.

Art. 11.- El titular de la acometida habrá de ser, necesariamente, el que lo sea de la relación jurídica

de ocupación del inmueble, lo cual deberá demostrar documentalmente mediante el título de propiedad del inmueble, o último recibo de la contribución urbana a nombre del titular de la póliza o, en su caso, contrato de arrendamiento del inmueble.

Art. 12.- No se autorizará la existencia de varios suministros en una misma acometida y con un único contador.

Art. 13.- Se podrá autorizar en una única acometida dos contadores diferenciados en el caso de inmuebles colindantes, destinados a un mismo uso, y siempre que estén comunicados entre sí y ocupados por una misma unidad familiar o negocio.

Art. 14.- El Ayuntamiento podrá disminuir o suspender las dotaciones para usos industriales o agrícolas, si los hubiese, sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnizar, ya que estos suministros quedan, en todo momento, subordinados a las exigencias del consumo doméstico urbano.

Art. 15.- El suministro y vertido de aguas a los abonados será permanente, pudiendo ser interrumpido únicamente en los siguientes casos:

a) Averías y causas de fuerza mayor que hagan imposible el suministro y vertido.

b) Disminución o pérdida del caudal disponible que provoque insuficiencias de la dotación, acumulación o caída en la presión del agua.

c) Ejecución de obras de reparación o mejora en las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro y vertido.

Art. 16.- La solicitud de suministro y vertido implicará autorización para la práctica en el inmueble o local de los trabajos necesarios, y para las visitas de inspección que se precise.

Art. 17.- Las pólizas suministro y vertido entrarán en vigor a partir del momento en que el Ayuntamiento compruebe que ha sido efectuada la conexión a la red de abastecimiento e instalado el contador y, en consecuencia, el abonado dispone de suministro de agua potable y que la conexión a la red de saneamiento está correctamente realizada, y una vez que se ha comprobado el abono de los derechos y tasas devengados.

Art. 18.- Las pólizas provisionales para obras tendrán la misma vigencia que la licencia de las obras que la motivaron, pudiendo ser prorrogada, siempre que lo sea la licencia de obras.

Art. 19.- La reanudación del suministro y vertido, después de causar baja, sólo podrá efectuarse previa formalización de nueva póliza y pago de los derechos y tasas correspondientes, así como del abono de las cantidades adeudadas por la póliza anterior.

Art. 20.- El cambio de titularidad de la póliza de abonado requerirá la solicitud conjunta del titular de la póliza vigente y del nuevo abonado, siendo necesario que este último se haga cargo de los compromisos adquiridos por el titular cesante. Si además

existiera cambio de uso será preciso anular la póliza anterior y formalizar nueva póliza.

Tanto en uno como en otro caso, las tasas a devengar serán las previstas en la Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 21.- Los abonados consumirán y verterán el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos que provoquen caídas de presión en la red.

Art. 22.- El derecho al suministro y vertido de una finca puede extinguirse:

a) Por petición del usuario.

b) Por resolución justificada del Servicio, por motivos de interés público.

c) Por causas previstas en el contrato de suministro y vertido.

d) Por abuso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores que entrañen pérdidas, peligrosidad en la seguridad de la red, posibilidad del agua o daños a terceros. También se entenderá por abuso la utilización del agua potable para usos agrícolas, incluyendo el riego de huertos en casco urbano, o el llenado de piscinas, cuando el agua pueda mantenerse de un año a otro mediante su tratamiento.

e) Por demolición del edificio o local.

f) Por la imposición de sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza que lleven aparejada la extinción del servicio.

Art. 23.- El consumo de agua será registrado obligatoriamente por un contador, instalado al efecto conforme a las condiciones establecidas por estas Ordenanzas, y que estará numerado y será precintado.

Art. 24.- La lectura de los contadores se efectuará, como norma general, una vez al año, no obstante, podrán hacerse cuantas lecturas sean necesarias para su comprobación y control.

Art. 25.- En caso de que el abonado muestre su disconformidad con la lectura del contador, podrá solicitar su verificación en los laboratorios de la Delegación de Industria. Esta verificación correrá, en todo caso, a cargo del interesado. Si se probada el mal funcionamiento del mismo el Ayuntamiento devolverá el exceso facturado durante el mal funcionamiento.

III.- FACTURACIÓN Y TARIFAS.

Art. 26.- El precio aplicado al consumo realizado se ajustará a las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal.

No se incluirán en las tarifas la recogida de las aguas pluviales, por lo que los edificios deberán tener prevista una red de recogida de pluviales, independiente de la de residuales, debiendo hacerse el vertido de las aguas pluviales a la vía pública, en la medida de lo posible, bajo las aceras.

IV.- ACOMETIDAS.

Art. 27.- Acometida a la red de abastecimiento de agua potable es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red municipal de distribución.

Art. 28.- Todas las acometidas a la red de abastecimiento deberán ser normalizadas, entendiéndose por tal la que dispone de los siguientes elementos:

1.- Pieza especial de toma. Instalada sobre la red municipal de abastecimiento de agua potable.

2.- Tubería de acometida, de materiales plásticos, metálicos o derivados del cemento legalmente admitidos para abastecimiento de agua potable, de diámetro adecuado a las características de la toma.

3.- Llave de registro. Instalada sobre la tubería de la acometida, en la acera frente al edificio. Se alojará en una arqueta con marco y tapa de fundición de dimensiones adecuadas a las de la llave.

4.- Cámara de contador. Se instalará en el exterior de la vivienda, en la fachada, siendo accesible en todo caso desde el exterior. En el interior de la cámara de contador se instalará una llave de corte, el contador y una válvula antirretorno, además de un grifo de prueba, por este orden.

La cámara de contador estará impermeabilizada y contará con un marco y tapa de fundición o plástico.

Art. 29.- Se entiende por acometida a la red de alcantarillado, la canalización que enlaza esta con las instalaciones correspondientes del inmueble, desde la red municipal hasta el registro de acometida que se colocará en la vía pública frente al inmueble.

Art. 30.- Todas las acometidas de alcantarillado deberán ser normalizadas, entendiéndose por tal la que dispone de los siguientes elementos:

1.- Pieza de conexión a la red de alcantarillado. La conexión podrá realizarse "in situ" y siempre a favor de la corriente.

2.- Tubería de acometida, de materiales de plásticos, derivados del cemento o cerámicos, del diámetro adecuado a las características de la toma. En ningún caso el diámetro podrá ser inferior a 100 mm ni superior al de la red general.

Art. 31.- Se consideran instalaciones propias del inmueble, toda la red de abastecimiento desde la llave de registro, incluido esta, hacia el interior del inmueble, hasta el registro situado en la acera, incluido este. La conservación y el mantenimiento de la red considerada propia corresponden al titular de la póliza.

Art. 32.- La comprobación del cumplimiento de los requisitos técnicos será competencia exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 33.- El Servicio municipal determinará, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las condiciones del inmueble y de las características de sus redes, la sección de acometidas, los diámetros y tipos de los equipos de medida y las condiciones de los materiales y ejecución de las acometidas.

Por ello, el solicitante estará obligado a suministrar cuantos datos se le pidan.

Art. 34.- En la solicitud de acometida deberá distinguirse si se trata de acometida definitiva o provisional para obras, iniciándose el suministro que precisa el inmueble o la obra de que se trate.

Art. 35.- No se concederán acometidas de aguas y alcantarillado mientras no estén resueltos, a juicio del Ayuntamiento, el abastecimiento y saneamiento conjuntamente. Para ello, se tramitarán a la vez ambas solicitudes y se ejecutarán simultáneamente las obras correspondientes.

Art. 36.- Las acometidas de abastecimiento se dispondrán perpendiculares a la red municipal de abastecimiento, y se autorizarán siempre que las condiciones de la red, en el lugar solicitado, permitan prestar el suministro requerido.

Las acometidas de alcantarillado se dispondrán de forma que la conexión con la red general se realice a favor de la corriente.

Art. 37.- Las obras de conexión a la red se ejecutarán por los interesados, a su costa, con las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento facilitar información sobre instaladores de la zona.

Art. 38.- El interesado dispondrá del plazo de 10 días para ingresar el importe de las tasas y demás derechos. En caso contrario, se entenderá que el solicitante desiste de su petición.

V.- CONTADORES.

Art. 39.- Una vez suscrita la póliza, el Ayuntamiento autorizará la instalación del correspondiente contador normalizado de agua, que controlará el consumo de la vivienda o local para el que se destine.

Art. 40.- El contador a instalar será de un modelo y sistema aprobado por el Ayuntamiento y, en todo caso, por el Ministerio de Industria.

Art. 41.- Los contadores instalados no podrán ser manipulados por personas ajenas al Ayuntamiento, a cuyo efecto serán precintados.

La comprobación de los contadores corresponde efectuarla al Servicio municipal, pudiendo efectuarse cuantas verificaciones sean necesarias, requiriendo en caso de anomalías al propietario para que proceda a su sustitución.

Art. 42.- Siempre que se produzca una baja en el suministro, se cursará la solicitud al Ayuntamiento de desmontaje del contador. Este quedará en poder del titular de la póliza, siempre que se haga cargo de él en ese mismo momento. En caso contrario, quedará en propiedad del Ayuntamiento.

Aquellas personas que no tengan todavía su contador accesible desde el exterior, instalado junto con el resto de las condiciones técnicas fijadas en la presente ordenanza reguladora, deberán proceder a su modificación antes de 31 de diciembre de 2013. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al corte del suministro, previo aper-

cibimiento, debiendo el usuario, en caso de producirse, solicitar un nuevo alta en el servicio.

VI.- INSTALACIONES INTERIORES.

Art. 43.- Las instalaciones interiores particulares, deberán ser realizadas por un instalador autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta.

Art. 44.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, el Ayuntamiento tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua o daños graves a las redes municipales, a la vía pública o a terceros.

Art. 45.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tuberías o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmar con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del servicio con otra.

VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Art. 46.- Los usuarios y abonados tendrán derecho al disfrute de los servicios de agua y alcantarillado, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y normas legales de aplicación.

Vendrán obligados al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en ese momento el Ayuntamiento, y en la forma y condiciones que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 47.- Toda persona que desee formular reclamación podrá hacerlo mediante la presentación de escrito en el Registro del Ayuntamiento, del que le será devuelta copia sellada.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular del contrato de suministro.

Una vez tramitada en forma de reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada.

Art. 48.- Contra la resolución del Ayuntamiento podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Art. 49.- Queda prohibido a los usuarios suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, así como evitar la posible defraudación de agua por negligencia o falta de vigilancia.

Art. 50.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de la red, por accidente o reparación de

las tuberías o instalaciones, o cualquier motivo ajeno a la voluntad del Ayuntamiento.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias en evitación de tales daños.

Art. 51.- Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediatamente al Servicio de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Art. 52.- Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a red, instalaciones del Servicio o a terceros.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio municipal, deberá aclarar en su solicitud si en las aguas residuales que producen existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas.

Art. 53.- El peticionario de un vertido industrial, someterá al Servicio un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Servicio, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

Art. 54.- El abonado es responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del suministro que contrate, se puedan producir a terceros, por desperfectos o anomalías en la red interior o manipulaciones en las acometidas y red general que sean imputables.

Art. 55.- Los usuarios tendrán los derechos y obligaciones que se deduzcan del presente Reglamento.

VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 56.- Se considerarán faltas graves la ejecución de los siguientes actos:

1.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del usuario, sin causa justificada.

2.- Destinar el agua a usos distintos del concertado.

3.- Suministrar agua a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.

4.- Mezclar agua de la red de abastecimiento municipal, con otras procedentes de distinto aprovechamiento, en la misma tubería y de forma que puedan pasar, estas últimas aguas, a la red municipal.

6.- No facilitar la entrada a las instalaciones de acometida, contador o llave de paso, al personal del servicio cuando esté en misión de trabajo, control o verificación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, si fuese necesario.

7.- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas por el Servicio.

8.- Efectuar operaciones tendentes a impedir que los contadores no marquen con exactitud el caudal circulante o dañarlos produciéndoles averías.

9.- No atender los requerimientos que el Ayuntamiento haga a los abonados, para subsanar las anomalías observadas, y que tendrán que ser resueltas en el plazo máximo de quince días, en caso de que no se indique otro plazo.

10.- Tomar agua de la red municipal sin haberse cumplimentado la totalidad de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 57.- Toda acción grave cometida en el uso del agua potable, dará lugar a la inmediata rescisión del contrato o póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir un fraude a la Hacienda Municipal.

En cualquier caso, toda infracción grave llevará aparejada una sanción pecuniaria de entre 150 € a 300 €, según su importancia, y podrá llevar aparejado el corte del suministro, debiendo solicitarse nuevamente alta en el mismo, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente ordenanza y una vez abonados los derechos y tasas devengados.

Art. 58.- Cualquier otra acción, no considerada grave, cometida en el uso del agua potable o desagüe, será sancionada por la Alcaldía con multas de entre 30 y 150 €.

Art. 59.- Las acciones que puedan constituir defraudación, sea o no falta grave, darán lugar a un expediente, que se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 60.- Los actos que puedan constituir infracción penal, tales como rotura de precintos, destrucción de instalaciones, contaminación de aguas y demás especificados en el Código Penal, serán puestos en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Art. 61.- Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento puede suspender o rescindir la póliza de abono en los siguientes casos:

1.- Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

3.- Por desocupar, el titular de la póliza, el local objeto de suministro, si se trata de un inmueble arrendado.

4.- Por ocupar el inmueble persona distinta a la titular de la póliza, o no coincidir la titular de la póliza con la de la relación jurídica de ocupación del inmueble.

5.- Por la comisión de una infracción grave.

IX.- INSPECCIÓN.

Art. 62.- Para controlar el estado de legalidad de todos los suministros de agua y descubrir las posibles ocultaciones y defraudaciones que pudieran producirse, actuará la inspección en el ejercicio de las funciones que se le atribuyan.

Art. 63.- La inspección se efectuará simultáneamente con la lectura del contador, y deberá verificar lo siguiente:

a) Existencia de derivaciones antes del contador.

b) Estado en que se encuentran los precintos instalados por la Delegación de Industria y por el Ayuntamiento en el contador.

c) Estado en que se encuentran los contadores, así como las demás instalaciones de la acometida.

Art. 64.- Si como consecuencia de la inspección se detectara alguna anomalía en las instalaciones, deberá reflejarse en la correspondiente acta en la que se hará constar:

a) Motivos que originan el levantamiento del acta, indicándose si se realiza a instancia de parte, por disposición del Ayuntamiento.

b) Fecha y hora en que se efectuó la comprobación.

c) Lugar o lugares en que se ha realizado y resultados obtenidos, especificando su relación con las características normales.

d) Abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del Servicio.

Art. 65.- El abonado está obligado a subsanar las anomalías que se indiquen en el acta levantada por motivo de la inspección, en un plazo máximo de quince días, a partir del recibo de la correspondiente notificación, salvo que la naturaleza de estas impliquen la rescisión de la póliza y el corte del suministro de agua potable.

X.- GESTIÓN DEL SERVICIO.

Art. 66.- La dirección superior del Servicio, es competencia del Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegarla.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Diario Oficial de la Provincia.

2541

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2008 0101170

N28150

N.º autos: Ejecución 0000062/1997

Demandante/s: Almudena Sánchez Pastor

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: B.C.M. Fotografía S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 0000062/1997 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Almudena Sánchez Pastor contra la empresa S.C.M. Fotografía S.L., Taiwan Import Export. S.L. y Juan Antonio Ibáñez Fernández sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO N.º 261/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados: S.C.M. Fotografía S.L., Taiwan Import Export S.L. y Juan Antonio Ibáñez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2008 0101170
5003B0*

N.º autos: DEM 517/1996 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución 62/1997

Ejecutante/s: Almudena Sánchez Pastor

Abogado: Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: B.C.M. Fotografía S.L., Taiwan Import Export. S.L. y Juan Antonio Ibáñez Fernández

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 261/2013

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara, a catorce de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha de 24 de febrero de 2010, se dictó auto en el que se acuerda y aprueba la liquidación de intereses por la suma de 944,11 euros, de a cuyo pago resulta condenada la parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Habiéndose realizado la liquidación de los intereses devengados, que importan la suma total de 944,11 euros, cantidad pagada por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 531 de la LEC, en relación con lo dispuesto en el artículo 570 del mismo cuerpo legal, por el secretario judicial se decidirá el archivo de la ejecución provisional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución provisional seguido frente a B.C.M. Fotografía S.L., Taiwan Import Export. S.L. y Juan Antonio Ibáñez Fernández.

- Expedir nuevo mandamiento de devolución a favor del ejecutante Almudena Sánchez Pastor al haber caducado el expedido en fecha 19 de septiembre de 2012 por la cantidad de 944,11 euros, en concepto de intereses.

- Una vez cumplido todo lo anterior, archívese la presente ejecución, librándose certificación de esta resolución, llevando su original al libro de decretos definitivos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2542

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101236
360600

N.º autos: PO: 2/2012 del Juzgado de lo Social
n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000390/2012 jam

Ejecutante/s: Enrique Matey Pérez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Ferretería Industrial Granizo, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO 92/2013

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuro.

En Guadalajara, a veintiséis de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Enrique Matey Pérez y de otra como ejecutado/a Ferretería Industrial Granizo, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 17/01/2013 para cubrir la cantidad de 3.680,33 euros, más el 10% de interés, más 737 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 327/2011 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 30/07/2012.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Ferretería Industrial Granizo, S.L., en situación de insolvencia por importe de 3.680,33 euros, más el 10% de interés, más 737 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0390 12 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, "recur-

so" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguido del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2543

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0100970
N28150
N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 336/2012
Demandante/s: Sandra Estacio Reynaga
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Pool Alcarria, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000336/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Sandra Estacio Reynaga contra la empresa Pool Alcarria, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pool Alcarria S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de mayo de dos mil trece.- El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100970
N43750*

N.º autos: DSP: 0000372/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000336/2012

*Ejecutante/s: Sandra Estacio Reynaga
Abogado:*

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Pool Alcarria, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a catorce de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Sandra Estacio Reynaga ha presentado escrito solicitando la ejecución de auto de fecha doce de marzo de dos mil trece frente a Pool Alcarria, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecute, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 12.304,04 euros de principal y de 2.460,80 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

QUINTO.- Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la empresa ejecutada en ejecución 326/12 en fecha cuatro de febrero de dos mil trece.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor, de la parte ejecutante, Sandra Estacio Reynaga, frente a Pool Alcarria, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.304,04 euros en concepto de principal más otros 2.460,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de

Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0336 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez, El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a catorce de mayo de dos mil trece.

Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la empresa ejecutada en ejecución 326/12 en fecha cuatro de febrero de dos mil trece, cuya copia consta en autos.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 12.304,04 euros de principal y 2.460,80 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Sandra Estacio Reynaga y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, haciéndole saber que de no hacer manifestación alguna se procederá a dictar decreto de insolvencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

2520

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0222456
N28150*

N.º autos: Procedimiento Ordinario 965/2012-E

Demandante/s: Julia García Clemente

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.,
ISS Facility Services, S.A.*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Julia García Clemente contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º Procedimiento Ordinario 965/2012-E se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en Avenida de Ejército 12, edif. servicios múltiples, planta primera, Sala 001, Guadalajara, el próximo día 01/07/2013 a las 10:25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio ante el/la Magistrado/a, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como representante legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de

los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Guadalajara, a quince de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2544

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas inmediato 0000005/2013

NIG: 19130 43 2 2013 0113817

Delito/Falta: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: Ricardo Pérez Cebrián

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Sunita Elena Stancu

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara.

HAGO SABER:

Que en el juicio inmediato de faltas n.º 5/2013, que se sigue en este Juzgado contra Dña. Sunita Elena Stancu, se ha dictado la sentencia 113/13 de fecha 26 de febrero de 2013, que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma, de la que se podrá tener conocimiento íntegro en la Sede Judicial.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Dña. Sunita Elena Stancu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a nueve de mayo de dos mil trece.– El Secretario, rubricado.

2545

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 0001563/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0100080

Delito/Falta: Falta de injurias o vejaciones

Denunciante/Querellante: Carolina Rodríguez Caballero

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Alicia Iglesias Alonso, Alicia Hita Iglesias

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas 1563/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia: 00577/2012

En Guadalajara a 10 de noviembre de 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1563/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña Carolina Rodríguez Caballero.

Como denunciados: Doña Alicia Pilar Hita Iglesias y doña Alicia Iglesias Alonso.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.”

Por medio de la presente publicación, se hace constar a doña Carolina Rodríguez Caballero que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Carolina Rodríguez Caballero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 3 de mayo de 2013.

El Secretario Judicial, rubricado.

2546

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 0001163/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0088755

Delito/Falta: Falta de incumplimiento de obligaciones familiares

Denunciante/Querellante: Rafael Lorenzo Gil

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Inmaculada Expósito Pelado

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas 1163/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia: 00512/2012

En Guadalajara, a 24 de octubre del año 2012.

Don Xavier M. Sampedro Fromont, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 1163/2012 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Rafael Lorenzo Gil.

Como denunciada: Doña Inmaculada Expósito Pelado.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Xavier M. Sampedro Fromont, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Por medio de la presente publicación se hace constar a don Rafael Lorenzo Gil que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya secretaría podrá

dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rafael Lorenzo Gil, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 3 de mayo de 2013.

El Secretario Judicial, rubricado.

2547

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 795/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0089601

Delito/Falta: Falta estafa, aprop. indebida y otras defraudaciones

Denunciante/Querellante: Vanessa Vicente Tirado

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Ángel Alocén Cerro

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

HAGO SABER:

Que en el juicio de faltas n.º 795/2012, que se sigue en este Juzgado contra Ángel Alocén Cerro, se ha dictado la Sentencia 26/13 de fecha 16 de enero de 2013, que no es firme sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma, de la que se podrá tener conocimiento íntegro en la Sede Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Ángel Alocén Cerro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a dos de mayo de dos mil trece.

El/La Secretario, rubricado.

2548

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas inmediato 10/2013

NIG: 19130 43 2 2013 0151598

Delito/Falta: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: León Peña Martín

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Ioan Nitoi

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato 10/13 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia: 00219/2013

En Guadalajara, a veintitrés de abril de 2013.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 10/13 y en el que han participado:

Como denunciante: Don León Peña Martín.

Como denunciado: Don Ioan Nitoi.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Por medio de la presente publicación se hace constar a don Ioan Nitoi que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ioan Nitoi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 9 de mayo de 2013.

El Secretario Judicial, rubricado.